

y grados militares que hubiese dado la diputación provincial de Yucatan, lo conveniente, estando á las leyes y decretos vigentes; y se levantó la sesión pública á la una de la tarde para continuar en secreta.

SESION

del dia 2 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia 31 de Mayo se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina, remitiendo una instancia que dirigió al Supremo poder ejecutivo desde Puebla el Exmo. Sr. D. José Antonio Echávarri, del capitán de caballería D. José Villaverde, en la que solicita se le asigne en propiedad una parte de las tierras de la hacienda de la Compañía situada en la jurisdicción de Chalco, correspondiente á los bienes de temporalidades; y se mandó pasar á la comisión donde están los antecedentes.

A la ordinaria de hacienda se mandó un oficio de la primera secretaría de Estado en que consulta el poder Ejecutivo al Soberano Congreso se sirva designar la forma en que haya de hacerse el entero de los fondos cuyas rentas fueron violentamente ocupadas por el gobierno del Sr. Iturbide á consecuencia de haber levantado S. A. el embargo que se hizo en aquel tiempo de las rentas del marqués del Valle de Oaxaca.

A la misma comisión unida á la de industria se mandó de preferencia una representación de la diputación provincial de S. Luis Potosí, sobre los perjuicios que resiente la industria por la libertad de comercio en los efectos ordinarios que expresa. El gobierno manifestó en el oficio de remisión por el órgano del ministerio de relaciones la importancia de este asunto.

Leido un dictámen de la comisión de gobernación sobre una solicitud de D. Lucio Mendicuti, relativa á que se condecorase con los títulos de ciudad

á la villa de Valladolid y al pueblo de Tekax en la provincia de Yucatan, quedó aprobado mandándose al gobierno para que pida informe al jefe superior político y que los Ayuntamientos respectivos hagan su solicitud.

Se mandó volver á la comisión otro de la de legislación para que instruya mejor el expediente sobre que se le dispense á D. Francisco Beteta el tiempo que le falta para recibir el grado de doctor en medicina.

Puesto á discusión otro de la ordinaria de hacienda, quedaron aprobados sus dos únicos artículos en los términos siguientes:

1º «Que acreditándose previamente que la salida de la fragata se verificó en tiempo hábil y estando allí vigente el privilegio de libertad, le sean devueltos los 240 pesos del depósito que hizo en esta aduana.»

2º Que por lo respectivo al punto de si ha de continuar el comercio de California gozando la libertad de derechos que le concedió el gobierno español, se pase el expediente á la comisión de aranceles que propondrá lo que estime justo.»

Por indicación del sr. Mangino se mandó que se agregase á la comisión de aranceles la de gobernación: y por otra del sr. Gómez Anaya que se remitiese al gobierno cópia del expediente para que el tome en consideración al tiempo de formar el proyecto de reformas sobre esta materia.

Al art. 1º hizo el sr. Esteva la siguiente adición que fué desechada: «entendiendo por equidad y sin ejemplo.»

Se puso á discusión el artículo primero del dictámen de la comisión de sistema de hacienda sobre papel sellado, y quedó aprobado en los términos siguientes: «Las clases y precios del papel sellado serán los mismos que hasta aquí, á saber: sello 1º de seis pesos, sello 2º de doce reales en los sellos de pliego; sello 3º de cuatro reales en pliego y cuarto de medio real y de una cuartilla en medio pliego. Se estam-

pará de todas clases otra especie en papel fino con sello chico, y en el mayor todo de una cuarta de papel para libranzas y escritos.

Suspendida la discusion por haberse avisado que se hallaba en la antecilla el ministro de hacienda, se presentó este anunciando al Congreso que tenía preparada una memoria del estado lastimoso en que se halla la hacienda pública y de las reformas que podian hacerse en este ramo; y ocupando la tribuna la leyó y se mandó pasar á la comision de sistema hacienda con una proposicion del sr. Baca que dice: «Pido á la comision de hacienda abra dictámen sobre el derecho de propiedad que puedan alegar los empleados públicos á sus destinos, y la facultad del gobierno para separarlos.»

Pidió licencia y se le concedió al sr. Elozua para que se acerque al gobierno á promover asuntos de su provincia; y se levantó la sesión pública para continuar en secreta á las 12 y media del dia.

SESION

del dia 3 de Junio de 1823.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, suscitó el sr. Riesgo una ligera cuestión á causa de haberse visto comprendido en una lista impresa de varios conspiradores, y á consecuencia hizo proposicion, pidiendo permiso al Soberano Congreso para ocurrir á donde le corresponda y quedó aprobada.

En seguida se dió cuenta con oficio de la secretaría primera de Estado acompañando una exposición del Ayuntamiento de Campeche, á quien manifestó el gobierno lo gratos que le han sido los sentimientos de aquella corporacion. Se leyó otro del mismo ministerio informando las mejoras que podian hacerse al decreto de colonización de la junta instituyente, y acompañando varias solicitudes de particulares para colonizar, y se mandó pasar todo á la

comision que entiende en la materia. Otro del mismo acusando recibo de los decretos números 83 y 84 de que quedó enterado el Congreso.

Asimismo se dió cuenta con una exposición de D. Juan María Aranda manifestando que el teniente D. Gabriel de Osorio en vista del acaecimiento de la muerte del coronel Laris, iba en el acto á pasar por las armas con otros oficiales de nacionales á dos hijos suyos, y que á no haber sido por una casualidad se hubiera cometido este atentado; y pide se castigue al referido teniente; y se mandó pasar al gobierno.

A la de policía se envió una instancia de D. Alejandra Valdés para que se la manden pagar 2,571 pesos 2 reales á gramos importe de la impresión de las actas del Congreso.

Leída una solicitud de D. Daniel Stuart reproduciendo los documentos que presentó al anterior gobierno para acreditar los servicios que prestó á favor de la libertad de la nación y sobre el préstamo que hizo para su independencia, proponiendo la Congreso que se le haga el pago de la cantidad á que asciende dicho préstamo con el descuento de los derechos que cause á favor de la nación por la introducción de efectos de la suya ó de otra extranjera; y se mandó volver al interesado para que ocurra por conducto del gobierno.

A la ordinaria de hacienda se mandaron pasar unas reflexiones de D. José de la Lama alcalde de la 2^a nominación de Veracruz, sobre el punto de aranceles de comercio.

Se mandó devolver á D. Pedro González para que ocurra donde corresponda, una instancia en que solicita que por cuanto el anterior gobierno le condecoró con la cruz de Guadalupe, el despacho de teniente coronel de artillería y el nombramiento de conde Peñafiel que por línea recta y por fallecimiento de la condesa de este título le corresponde, se sirva el Congreso examinar su legitimidad y le haga justicia.

Se leyeron una exposición de la jun-

ta provisional gubernativa de Coahuila y otra del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán felicitando al Soberano Congreso por su re instalacion: y se mandó hacer con ellas lo mismo que con las anteriores.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: uno de una comision especial sobre la separacion de las provincias de Guatemala de la nacion mexicana; otro de la de gobernacion sobre que se le concedan tierras á los vecinos del pueblo de Chachapalcingo; y otro de la comision de gobernacion y hacienda sobre dietas de los diputados.

Se continuó la discusion del dictámen de la de sistema de hacienda sobre papel sellado, y se aprobaron los artículos siguientes en estos términos:

«2º El sello será de las armas de la nacion grabado con delicadeza y con las precauciones necesarias para impedir la falsificacion, y una inscripcion en letra chica y clara sin número ni abreviatura, que exprese la clase del sello, su valor y el bienio de su circulacion.»

3º «El especial para libranzas y recibos expresará ademas el objeto á que se destina, los dos términos de las cantidades por las cuales se debe usar y el valor del papel.»

«4º Del sello 4º se estampará una parte que lleve este rubro: De oficio. C. para el uso quo se dirá despues.»

CAPITULO II.

FORMALIDADES DEL PAPEL SELLAZO.

«5º Todo título ó documento, sea qual fuere, que no estuviere extendido en el papel sellado que le corresponde, segun este reglamento, no hará fe en juicio.» Salvando su voto el Sr. Martinez.

Y habiéndose avisado que esperaba en la antesala el ministro de relaciones para dar cuenta en secreto, se levantó la sesion pública á las doce y media del dia.

SESION

del dia 4 de Junio de 1823.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada. En seguida se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones remitiendo una acta que el alcalde constitucional de Cuautitlán dirigió al Supremo Poder Ejecutivo sobre si debe ó no formarse nueva convocatoria de Congreso, y se mandó pasar á la comision que entiende en la materia.

A la de libertad de imprenta otro del mismo ministerio proponiendo al Congreso que al tiempo de discutirse el reglamento de la materia, se establezca que de todo lo que se imprima, así dentro como fuera de la corte, se pasen dos ejemplares á la secretaría de relaciones.

Se dió cuenta con una instancia de D. Juan N. Sanabria en que se queja del ensayador mayor de la casa de moneda de esta capital, con motivo de haberle embarazado obtuviese la plaza de ensayador de la de Zacatecas, por la oposición que siempre se ha manifestado á que los alumnos del colegio de Minería entren en tales oficinas, y pide se declare por ley invariable: primero, si los referidos alumnos se han de sujetar á exámen de ensayador mayor y en qué términos: segundo, cuánto tiempo han de practicar en aquella oficina: tercero, si han de estar sujetos al número de los supernumerarios. Concluye su exposición suplicando que en caso de que se declarase el último punto, se le dé la preferencia á la primera plaza vacante de ensayador, y se mandó que ocurriera por conducto del gobierno.

Se leyó un oficio de la primera secretaría de Estado, remitiendo una instancia documentada de D. Juan Miguel Riesgo en que se queja del despojo que se le hizo por el actual gobierno, de la plaza de oficial mayor de aquel ministerio, y pide que revocándose la orden por la que se le privó de su empleo se le deje en posesión de los honores que tenía como oficial mayor de relaciones con ejercicio de decretos, y se le indemnice con otro destino en la pro-

vincia de Sonora que tenga de dotation la mitad del sueldo que tenia; y se mandó pasar todo á la comision ordinaria de hacienda por lo respectivo al sueldo que solicita, y á la de legislacion por lo respectivo á los decretos que se citan en cuanto á las facultades del gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial sobre las adiciones que hicieron los señores Sanchez y Castillo al que anteriormente presentó, y quedó en estos términos: «Que igualmente el Poder Ejecutivo forme el reglamento mas adecuado para la eleccion de sujetos, orden y modo en que deba ratificarse el reglamento, pasando ántes al Congreso el reglamento para su aprobacion; de conuformidad con el referido dictámen fué reprobada la del Sr. Castillo en estos términos: «Que las diputaciones provinciales intervengan en la reparticion de tierras.»

Se discutieron y aprobaron los artículos siguientes del dictámen de la comision de gobernacion:

«1º Que el gobierno disponga se entregue la hacienda de San Lorenzo, posesion antigua de los jesuitas, á los naturales de Chachapaleingo, bajo el mas justo y útil repartimiento.»

2º «Que este se haga por el Ayuntamiento de dicho pueblo bajo la inspección de la diputacion provincial.»

3º «Que si dicha finca reconoce algunos censos, paguen sus créditos á prorata los vecinos á quienes se repartieren las tierras.» Fué reprobado el art. 4º y lo mismo el 5º Admitidas á discusion las adiciones siguientes: primera, del Sr. Esteva al art. 2º: previa la conuformidad del dueño del capital que se reconozca: segunda, del Sr. Jimenez y Montoya, relativa á que el rédito de los censos que carguen sobre la finca de San Lorenzo lo entreguen los vecinos de Chachapaleingo préviamente á la hacienda pública para que á ella ocurran los interesados: la tercera, del Sr. Gomez Anaya para que el tres por ciento de que habla el artículo 4º se reduzca al dos y medio; y se mandaron pasar á la misma comision.

Se leyeron por primera vez un dictámen de la comision de guerra sobre una consulta del Supremo Poder Ejecutivo para que los sargentos puedan disponer de su libertad y dedicarse á otros objetos, como tambien los cabos primeros que voluntariamente quisieron perder su libertad y recibieron por este motivo diez pesos de gratificacion.

Otro de una comision especial sobre la separacion de Guatemala respecto de las provincias de la nacion mexicana, con el voto particular de los Sres. Mayorga y Bustamante (D. Carlos). Y otro de la comision de premios sobre los que corresponden á los que sirvieron á la nacion en los once primeros años de nuestra gloriosa independencia.

Leido el dictámen de las comisiones de guerra y legislacion sobre el proyecto de ley constitutiva del ejercito presentada por D. Eulogio Villaurrutia, D. Manuel Fernandez Aguado y D. Pedro Miguel Monzon, quedó aprobado mandándose el expediente al gobierno para que informe sobre lo que tenga á bien.

Se dió cuenta con una exposicion de D. Juan Gomez Navarrete remitiendo ciento cincuenta ejemplares de su proyecto de convocatoria para un nuevo Congreso, y se mandó pasar á la comision que entiende en la materia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Valdez y Jimenez: «Pedimos al Congreso que autorice al gobierno para que celebre contratas con asentistas que surtan de bagajes en los puntos y casos necesarios á las expediciones militares. Así lo exige el derecho sagrado de propiedad y lo exige tambien la humanidad cruelmente ultrajada.»

A la comision de instruccion pública se mandó pasar una proposicion del Sr. Gomez Anaya para que mande al Poder Ejecutivo que poniéndose de acuerdo con los RR. Obispos y prelados de las respectivas diócesis, proceda al establecimiento de escuelas y casas de educacion de niñas, allanando cuantas dudas y dificultades se presenten, conforme en todo al breve de Su

Santidad, inserto en la cédula de 8 de Julio de 1816.

A las comisiones de comercio y ordinaria de hacienda la siguiente del Sr. Sanchez del Villar, relativa á que el algodon en greñá é hilado del país no cause derecho alguno, aun en el caso de exportacion marítima.

Habiéndose dado segunda lectura á la proposicion de D. Carlos María Bustamante inserta en la acta del 28 de Mayo, se mandó pasar á la comision que entiende en el asunto de nueva convocatoria, con lo que se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION

del dia 5 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior, pidió la palabra el Sr. Cotero manifestando que acaso el Congreso no tendría presente que hay un expediente de Sanabria semejante al que el dia de ayer se leyó, y por tanto, se determinó que ocurriese por conducto del gobierno. A consecuencia de esta reflexion se mandó detener el curso del expediente hasta que se tenga el otro.

Se dió cuenta con un oficio del R. obispo de Durango pidiendo se le amplíe el tiempo de licencia que se le concedió por continuar enfermo, y se mandó pasar á la comision de justicia.

Con una exposicion del Proto-medicato suplicando al Congreso se tenga presente un plan que está formando por orden del gobierno, al tiempo de discutirse el dictámen de la comision de instrucción pública sobre reforma de la facultad médica; y se mandó contestar que presente con la mayor brevedad sus planes.

Se leyó una instancia del coronel de ejército D. Nicomedes del Callejo, comandante accidental del 2º batallón del regimiento infantería número 2, existente en Guatemala, manifestando que

su cuerpo se hallaba descontento por los agravios inferidos á la oficialidad y tropa de su mando, así como los pronunciamientos adelantados de aquel capitán general en orden á la separación de aquellas provincias; y se mandó pasar á la comision donde hay antecedentes la parte relativa á la separación de aquel territorio, y la relativa á la provision de vacantes al gobierno.

Se puso á discusion un dictámen de la cordision de gobernacion sobre que los tenientes de regimiento no puedan ser jefes políticos cuando entren á hacer las veces de comandantes militares; y declarado suficientemente disentido en lo general no hubo lugar á votar.

El Sr. Tagle manifestó la necesidad de que se faculta al gobierno para vender ó beneficiar las tierras de la casa de moneda, y en virtud de esta indicacion presentó la comision de hacienda la siguiente proposicion: «La comision especial de hacienda opina que el Congreso debe autorizar al gobierno para que aproveche en beneficio ó venta el valor de todas las tierras y escombros existentes en la casa de moneda, creyendo deber advertir que esta materia exige una pronta resolucion por las urgencias del erario, manifestadas en la memoria del secretario de hacienda.»

Y puesta á discusion se suspendió para que la comision recibiese mas datos.

Se leyó y disentió el dictámen de la comision especial nombrada para informar sobre la renuncia que hizo el Sr. Negrete del destino que ocupa en el Supremo Poder Ejecutivo, y concluida la discusion en lo general, no hubo lugar á votar, resistiéndose el Congreso á dicha renuncia.

Se leyó por primera vez el dictámen de la comision especial nombrada para dar su opinion sobre las memorias presentadas por los señores diputados para las provincias de N. Vizcaya, Sinaloa, Sinaloa y Nuevo México.

Se leyeron las proposiciones siguientes:

1º Suscrita por los Sres. Mier (D.

Servando) Rejon, Jimenez, Martinez Zurita, Valle, Sanchez del Villar, Esteva, Zavala y Sanchez (D. José María) para que á los generales Victoria y Negrete se les declare beneméritos de la patria.

2º De los señores presidente, Rejon y Bustamante (D. Carlos), relativa á que por la falta de alguno de los nombrados del Poder Ejecutivo, por enfermedad ú otro motivo semejante, asista por el impedido al despacho de los negocios el suplente que fué D. Miguel Dominguez.

3º Del Sr. Martinez Zurita, relativa á que por la Gaceta y demás papeles públicos se haga saber la renuncia del Sr. Negrete, y la negativa del Congreso.

Declarada del momento, fué aprobada.

SESION

Del dia 6 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios del ministerio de relaciones: el primero, en que el Supremo Poder Ejecutivo consulta si podrá destinar á otros puntos y á otros trabajos públicos los reos que han sido condenados á servir en Perote y Veracruz, se mandó pasar á la comision de justicia; y el segundo con que remite una nota del ministerio de hacienda refiriéndose á una instancia del superintendente de la casa de moneda nacional, y manifiesta que el conocimiento de este punto pertenece al ministro de hacienda en razon de haber propuesto el gobierno al Congreso el establecimiento de una junta directiva de la casa de moneda, se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

Se leyeron otros del de justicia y negocios eclesiásticos: el primero con que acompaña una instancia de D. Guillermo Bullok sobre que se le conceda

carta de naturaleza, é informa sobre esta solicitud, se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales: y del otro quedó enterado el Congreso relativo á participar haber recibido la queja de D. Agustín Vallarta contra esta audiencia por infracciones de constitucion.

Se dió cuenta con otro del de guerra y marina informando cómo se lo pidió el Congreso sobre el dictámen de la comision encargada de manifestar su opinion en orden al premio del difunto teniente coronel Joaquin Leño. Se mandó pasar á la comision que entendió en este asunto.

Se leyó un dictámen de la comision de guerra sobre retiros de militares y depósitos de inutilizados en el servicio.

La comision especial de hacienda presentó su dictámen reformado sobre el beneficio y ventas de tierras de la casa de moneda, y quedaron aprobados sus dos únicos artículos en estos términos:

1º «Dispondrá el gobierno que á la posible brevedad se beneficien todas las tierras y escombros existentes en la casa de moneda.»

2º «Podrá el gobierno disponer en sus urgencias de la mitad del valor de dichas tierras.»

El Sr. Ortega hizo al art. 2º la adición siguiente: «Siempre que de la entrega de este dinero al gobierno no se siga perjuicio á los particulares en sus pagos,» y no fué admitida á discusion.

El Sr. Covarrubias hizo las proposiciones siguientes: «Primera, que el azogue que se introduce al Estado sea libre de todo derecho. Segunda, que al comerciante, sea mexicano ó extranjero, que introdujese de doscientos quintales arriba se le premie librándolo de la alcabala del tres y medio por ciento si extrae el valor en numerario, y en cinco por ciento si lo extrae en efectos del país.»

Habiendo anunciado el señor presidente que el dia de ayer se reservó la

discusion de ciertos puntos secretos para el dia de hoy, se levantó la session pública á las doce y cuarto para entrar en secreta.

SESION

del dia 7 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que pide el Supremo Poder Ejecutivo se le faculte para nombrar jefe político de Veracruz á D. Mariano Herrera, diputado al Congreso; y se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se leyó otro del de guerra y marina informando al Congreso sobre los medios que cree el Supremo Poder Ejecutivo propios para premiar á todos los oficiales beneméritos que no pueden tener colocacion en el ejército, y se mandó pasar á las comisiones de hacienda y de guerra.

Se dió cuenta con otro del de hacienda remitiendo la consulta hecha por el administrador de la Aduana de esta capital, que el director general del ramo elevó al gobierno sobre si debía ó no admitirse al público en aquella tesorería el papel-monedas en una sexta parte de derechos como correspondientes á los ramos municipales ó impuestos para gastos del Congreso; y se mandó pasar á la comision que entiende en el asunto.

Quedó el Congreso enterado de otro de la propia secretaría de Estado, participando haber recibido 140 pliegos de cada uno de los números 30 del tercer tomo de las actas impresas y 12 del cuarto de los diarios del Congreso.

Se leyó otro del ministerio de hacienda participando los inconvenientes que han encontrado los ministros de la tesorería general para que se verifique el reconocimiento de los billetes preventivo en el art. 5º del decreto de 11

del último Abril, devolviendo con el informe del Supremo Poder Ejecutivo la representacion del tesorero Batres.

A la comision de guerra se mandó pasar una instancia del brigadier Lobato quejándose á nombre de su oficialidad de que al tiempo de librarse los despachos á sus oficiales se les negó la antigüedad.

A la de colonizacion una exposicion de varios individuos presentando al Congreso un plan general de proyecto de colonizacion en el Istmo de Huasamalco.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones acompañando un expediente del Administrador de correos D. Juan Velez, en que aparece que en 8 de Junio del año pasado declaró el Congreso ser inadmisible la excusa que presentó para el cargo de diputado de la provincia de Zacatecas, ocurre suplicando se suspenda la providencia en consideracion á sus facultades, y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda sobre papel-sellado, y se mandó volver á la comision el art. 6º que dice: «El que falsease el papel sellado incurre en las mismas penas que el fabricante de moneda falsa.»

Pasado el capítulo tercero se leyó y fué aprobada la primera parte del art. 7º que dice:

«El sello 1º se usará precisamente en las credenciales de los diputados del Congreso; en el título ó despacho de todo empleo civil, en propiedad ó interino, en todos los ramos del servicio del estado, cuyo sueldo sea de mil pesos en adelante, ya sea expedido por el gobierno ya sea por alguna corporacion ó funcionario facultado para ello.

Leyose la 2º parte concebida así: «En los títulos de honor, ó nombramientos de toda clase de beneficio eclesiástico ya se confiera en propiedad ó interinamente, cuya renta ó frutos sean de mil pesos en adelante.» Y no ha-

biendo el número suficiente de diputados no se votó.

Al art. 5º hizo el sr. Bustamante (D. Carlos) la adición siguiente: «El que demandare en virtud de una obligación otorgada en papel simple, pagará el valor del sello en que correspondía que se otorgase, y sin esta exacción que se verificará en el tribunal donde demandare no tomará curso su demanda.»

El sr. Fagoaga hizo otra en estos términos: «Serán inadmisibles en las oficinas de cuenta y razón los nombramientos y títulos que no estén extendidos en papel del sello correspondiente.» «Para que pueda admitirse en los tribunales la obligación ó documento que no estuviere extendido en el sello que corresponde, agregará á su demanda diez pliegos tachados de papel del sello en que debió extenderse la obligación.»

Ambas fueron admitidas á discusión, y se mandaron pasar á la misma comisión.

Se levantó la sesión.

SESION

del dia 9 de Junio de 1823.

Se abrió la sesión á las doce y media con la lectura del acta del dia 7 que quedó aprobada.

A consecuencia de haber determinado el Congreso en sesión secreta que los eclesiásticos queden excluidos del tribunal de cárteles por la incompatibilidad de este cargo con su ministerio, comunicó el sr. Presidente que se iba á proceder al sorteo de dos individuos para sustituir á los señores Sanmartín y Alcocer. El sr. Gómez Araya hizo previamente una proposición relativa á que el primero que saliese en suerte obtuviese el lugar de juez y el segundo el de fiscal; no se admitió á

discusión. En seguida se verificó el sorteo saliendo para juez el sr. Bustamante (D. Carlos) y para fiscal el sr. Mangino.

Se leyó el proyecto de convocatoria, é hizo el sr. Presidente á continuación la siguiente proposición: «Pido, señor, que el proyecto de convocatoria, se discuta en las sesiones ordinarias, con preferencia á todo otro asunto, empezando desde el dia de mañana; y además en sesiones extraordinarias por las tardes.»

Admitidas á discusión quedó la primera parte aprobada; y la segunda fué retirada en vista de las razones que se expedieron en el debate, y adoptó una indicación del sr. Sanchez (D Prisciliano) relativa á que se prolongasen las sesiones una hora más hasta que concluyese la discusión de la convocatoria, y fué aprobada por el Congreso: con lo que se levantó la sesión á las dos y cuarto de la tarde.

SESION

del dia 10 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del ministerio de relaciones: el 1º con que remite nueve representaciones y documentos remitidos al Supremo Poder Ejecutivo, solicitando colonizar en la provincia de Texas, se mandó pasar á la comisión que entiende en estos asuntos; el 2º con que acompaña testimonio de las actas del Ayuntamiento de Zacatecas relativas á los sucesos acaecidos en aquella ciudad el 9 del último Marzo, de resultas de haber pedido á aquella el brigadier D. Mariano Gonzalez Laris doscientos fusiles para armar la tropa provincial que llevaba consigo al Saltillo, se mandó pasar á una comisión especial compuesta de los señores Rodriguez, Sanchez (D. Prisciliano) y Torres (D. Gabriel); el 3º con que remitió copia de la acta del Ayuntamiento de Apam

sobre convocatoria para nuevo Congreso, y se mandó se tuviese presente en la discusion de este punto: á la de puntos constitucionales el 4º en que pide el Supremo Poder Ejecutivo al Congreso le faculte para nombrar jefe político de Valladolid al sr. diputado D. Antonio Cumplido; á la de gobernacion el 5º con que remite informado el expediente promovido por la diputación provincial de esta corte sobre extincion de medio real de hospital y real y medio de comunidad; á la de legislacion el sexto con que remite una reclamacion y documentos que dirijio al Supremo Poder Ejecutivo el apoderado de las herederas del benemérito D. Ignacio Allende; á la ordinaria de hacienda el 7º en que participa haber recibido la orden del Soberano Congreso de 24 de Mayo próximo comunicada por conducto del de hacienda y prevenia que conforme al art. 227 de la constitucion, cada ministro forme el presupuesto de sus respectivos gastos, tomando con arreglo al art. 131 facultad 16º á los cuatro secretarios del despacho cesantes. En él dice el ministro, que ocurren dificultades que impiden el exacto cumplimiento de esta orden, pero que hará por superarlas cuanto le sea posible: el 8º en que propone prohíba el Congreso que se impriman aisladamente los discursos ó proposiciones hachas en el salon de las sesiones del poder legislativo, á no ser que se haga de toda la discusion que se tenga sobre el particular, se mandó tener presente para cuando se discuta el reglamento de libertad de imprenta.

Se leyeron tres del ministerio de justicia, quedando enterado el Congreso del 1º en que participa el gobierno haber nombrado para secretario interno de Estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos al Exmo. Señor D. Pablo de la Llave, acompañando al mismo tiempo su firma para que sea reconocida; mandándose pasar al de legislacion el 2º con que remite el expediente promovido por el gobernador de este arzobispado á consecuencia del decreto de la junta instituyente de 7 de Enero último; y el 3º con que acompaña informada la representacion de la audiencia territorial de esta corte, en que se manifiesta el deca-

dente estado de la administracion de Justicia y se proponen las medidas correspondientes para remedio de tanos males, se mandó pasar á la comision de legislacion.

Asimismo se dió cuenta con otro del de guerra y marina instando se dé aunque sea provisionalmente el reglamento á que deban arreglarse las solicitudes de los retiros de los militares: y se mandó pasar á la comision de guerra.

Se discutió el dictámen de la comisión de justicia, y fué aprobado su único artículo, que dice así: «Dígase al gobierno que puede disponer que los reos sentenciados á los presidios de Perote y Veracruz se destinen á otros puntos y á otros trabajos públicos que considere de mayor utilidad, siu que sea por mas tiempo que el de la sentencia ni por la naturaleza de los lugares á donde nuevamente vayan.”

Admitida á discusion la siguiente adición del sr. Presidente que dice así: «Pudiendo los reos reclamar en caso de conceptuarse gravados, pero sin perjuicio de ejecutar desde luego la providencia, y pasándose las reclamaciones á los tribunales de los reos.» Se suprimió la parte que dice así: *pero sin perjuicio de ejecutar desde luego la providencia.*

Habiéndose procedido á la discusion en lo general del proyecto de convocatoria, despues de haber hablado algunos señores, el sr. Presidente anunció que el sr. Ministro de relaciones pedía sesión secreta para comunicar noticias importantes, con lo que se levantó la sesión pública á la una de la tarde para quedar en secreta.

SESION

del dia 11 de Junio de 1823.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, pidió el sr. Terán se discutiese

el dictámen sobre separacion del territorio de Guatemala de las provincias mexicanas; se acordó que en una de las tardes de esta semana habria sesion extraordinaria para discutirlo; tambien se resolvio que habria otra para examinar el de la comision de premios sobre los que corresponden á los defensores de la patria en la primera época de la insurrección. Para discutir el primero señaló el sr. presidente la tarde del dia doce.

Se dió cuenta con una exposicion de la brigada de artillería de Veracruz, cediendo á favor de las cajas nacionales el tiempo de gratificaciones de campaña desde el mes de Diciembre de 822, con mas la percepcion de un real por plaza que el general Santa-Anna dispuso dar á la tropa desde el glorioso dia dos del mismo Diciembre; y se mandó pasar á la comision de guerra haciéndose mención honorífica en la acta.

A la de infracciones de constitucion una instancia del ciudadano José María Vazquez quejándose de infracciones cometidas por el alcalde del pueblo de Ixmiquilpan.

Asimismo se dió cuenta con una representacion de doña Mercedes Aceban viuda del general Suarez para que se le diese una pension sobre vacantes, y se arregle el montepio de viudedad á las circunstancias totales del país muy diferentes de las de España por el diverso valor de la moneda y de los ramos de comercio; y se mandó pasar al gobierno para que informe.

Se leyeron dos felicitaciones de los Ayuntamientos de S. Salvador Gompantepco y del de Taretan y se mandó hacer de ellas mención en las actas.

Quedó enterado el Congreso de un oficio del ministerio de hacienda en que avisa el recibo del Soberano decreto de 7 del corriente, preventivo de que se disponga el beneficio de las tierras y escombros de la casa de moneda y de que la mitad de su valor se aplique á las urgencias del erario.

Se dió cuenta con una exposicion de varios ciudadanos militares queján-
do-

se del capitán general de esta provincia marqués de Vivanco, por haber expedido una orden en que se les hace entender que no se reconocen como oficiales á los que no tengan despachos del rey de España ó sus virreyes, declarando nulos y de ningun valor los que confirió el sr. Iturbide, y los expedidos por los héroes Hidalgo, Morelos, Matamoros, Victoria, Bravo y Guerrero; suplicando al Congreso insinúe al Supremo Poder Ejecutivo vele sobre la recta administración de Justicia, y que extrañe su providencia al referido capitán general mandándole que la revoque, y autorice los despachos que tienen de los principales jefes de la insurrección, y se mandó pasar á la de guerra.

Se leyó el dictámen de la comision de moneda, cuyos dos únicos artículos quedaron aprobados en los términos siguientes:

1º Que este expediente se pase al gobierno para que informe lo que tenga por conveniente.

2º Que con el informe del gobierno pase á la comision especial encargada de sistematizar las casas de moneda, para que tomándolo en consideracion haga de ello el uso que tenga á bien.

Se continuó la discussión en general del dictámen de la comision sobre proyecto de elecciones, y declarado suficientemente disentido, hubo lugar á votar y se aprobaron los siguientes artículos:

«1º El Soberano Congreso constituyente mexicano es la reunión de los diputados que representan la nación, elegidos por los ciudadanos por la forma que se dirá.»

«2º La base para la representación nacional es la población compuesta de todos los naturales y vecinos del territorio mexicano.»

«3º Para fijar la base de población servirá por ahora el mismo censo á que las provincias arreglaron su elección de diputados en las cortes de España por los años de 20 á 21, con las adiciones, reflexiones y aclaraciones,

hechas entonces por las juntas preparatorias, agregando la parte de población que fué excluida.»

«4º Las provincias que están segregadas de aquellas en cuya unión hicieron las elecciones de 20 y 21, sustraerán ahora su población respectiva con proporción á la base con que entonces se arreglaron.»

«5º Las provincias de las cuales están segregadas las del artículo anterior restarán de su población el cupo de las segregadas.»

«6º En el caso de que las provincias de Guatemala se unan á México procederán á la elección de sus respectivos diputados, sirviéndoles de base de población los censos mas exactos que puedan formar en vista de los datos estadísticos que tengan reunidos.»

«7º Por cada cincuenta mil almas se elegirá un diputado.»

Al art. 1º hizo el Sr. Mier (D. Serrando) la adición siguiente: «Que la representación nacional se divida en dos cámaras, de las cuales la segunda esté compuesta por la base del número de las provincias.» Y no fué admitida á discusión.

El Sr. Fernández hizo la siguiente adición al art. 6º En vez de la palabra *se unan* póngase *continúen unidas*, y admitida se mandó pasar á la comisión.

Salvó su voto el Sr. Martínez Zurita en el segundo artículo.

Habiendo anunciado el señor presidente que un señor diputado había pedido sesión secreta se levantó la sesión á la una y cuarto de la tarde.

SESION

del dia 12 de Junio de 1823.

Leída y aprobada la acta del dia an-

terior, se leyó un dictámen de la comisión ordinaria de hacienda, sobre la adición que hizo el Sr. Bustamante al art. 3º del que se presentó, en orden á la facultad que se concede al gobierno para jubilar, y fué aprobado en estos términos: Entendiéndose que las jubilaciones se concederán por el gobierno por ahora y hasta que se disponga otra cosa por el Congreso.

Se continuó la discusión del dictámen sobre el sistema de elecciones para el Congreso constituyente, y quedaron aprobados los artículos siguientes:

«8º Por una fracción que llegue ó exceda de la mitad de la base anterior, se nombrará otro diputado; pero si no llegare á la mitad no se contará con ella.»

9º «Las provincias cuya población no llegue á la base designada, nombrarán sin embargo, un diputado.

10. «Las provincias son: México, Querétaro, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Yucatán, Tabasco, Oaxaca, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas, Tlaxcala, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander, Coahuila, Tamaulipas, Durango, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, antigua California y nueva California.

CAPITULO II.

«Art. 11. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia.

12. «Estas juntas serán precedidas de una rogación pública en todas las iglesias catedrales y parroquiales, por cuyo medio se implorará el auxilio á favor de las elecciones.

CAPITULO III.

Art. 13. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos vecindados y residentes en el territorio de la municipalidad ó Ayuntamiento respectivo.»

14. «Se celebrarán estas juntas en toda ciudad, villa ó pueblo, cuya pobla-

ción llegue á quinientas personas; y en aquellas que no tengan Ayuntamiento serán presididas por el regidor que nombrase el Ayuntamiento de la cabecera á que pertenezcan.»

15. «Los pueblos que no tengan quinientas personas y las haciendas y ranchos cualquiera que sea su población, se agregarán á la junta mas inmediata para concurrir en ella á las elecciones.»

16. «Para guardar el censo de la municipalidad ó de las fracciones que por el artículo anterior puedan resultar, se auxiliarán los Ayuntamientos con los padrones de las parroquias respectivas.»

17. «Para facilitar las elecciones en las poblaciones que por sí ó por su comarca fueren populosas, se dividirán en los departamentos que el Ayuntamiento crea necesario, y en la junta que se celebrará en cada uno de ellos se nombrarán los electores que correspondan á la población del departamento respectivo.»

18. «Las juntas primarias se celebrarán á los cincuenta días de publicado este decreto de convocatoria.»

19. «Estas juntas serán presididas por el jefe político ó el que haga sus veces; ó si en un mismo pueblo por razón de su población se hicieren dos ó mas juntas, presidirán la primera el jefe político ó el alcalde, y las restantes los demás alcaldes y regidores por el orden de su nombramiento.»

20. «Reunidos los ciudadanos á la hora y en el sitio señalado, se dará principio á la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.»

21. «Instalada la junta preguntará el presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho para que la elección recaiga en determinada persona; y si la hubiere deberá hacerse justificación pública y verbal en el acto mismo. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y pasiva los que hubiesen cometido el delito. Los calumniado-

res sufrirán la misma pena, y de este juicio no se admitirá recurso.

Al art. 10 hicieron los Sres. Martínez (D. Florentino) y Fernández las adiciones siguientes:

1º «La provincia de Durango para el efecto de las elecciones se dividirá en dos fracciones, la una comprensiva del territorio que hay desde Paso del Norte hasta Río Florido, cuya capital será Chihuahua, y la otra de lo restante.»

2º «Para evitar reclamo que podía suscitar la omisión en no denominar las provincias de Guatemala, hágase mérito de ellas en el artículo, y que tanto estas como todas las demás se coloquen por orden alfabético.»

El Sr. Orantes hizo otra para que se enumerasen entre las provincias las de Guatemala si continuasen unidas al Estado mexicano.

Las tres fueron admitidas á discusión y se mandaron pasar á la comisión.

Asimismo pasaron á la comisión otra del Sr. Villalva para que las provincias expresadas en dicho artículo se dividieran si fuere necesario para solo el efecto de las elecciones, como son las de México y Nueva Vizcaya. Otra del Sr. Osores para que la comisión se encargue de proponer algunos medios para que los ciudadanos asistan á las elecciones.

El Sr. Terán hizo la siguiente: «que no ejerzan el derecho de sufragio los que se puedan reputar vagamundos por la indecencia de la desnudez y vestidos andrajosos.» Y el Sr. Valdés esta otra: «tendrán voto los ciudadanos de la edad de 18 años ó de menor edad si fueren casados.» Admitidas ambas á discusión se mandaron á la comisión.

Quedó desechada otra del Sr. Paz, relativa á que quedasen excluidos de las votaciones los vagos y los que no estuviesen alistados en la milicia nacional.

Se leyeron las siguientes proposicio-

nes suscritas por los señores Covarrubias, Sanchez (D. Prisciliano), García y Gomez Farías:

«1º A la mayor brevedad posible se nombrarán en las provincias Congresos ó legislaturas provinciales en el número y forma que prevenga la comisión y apruebe V. Sob.

2º Visto el presupuesto presentado de los gastos generales de la nación, el déficit se repartirá proporcionalmente entre las provincias.» Se declararon urgentes.

Se levantó la sesión pública para continuar en secreta.

SESSION EXTRAORDINARIA

del dia 12 de Junio de 1823.

Se abrió la sesión á las cinco y media de la tarde, y habiéndose leido el dictámen de la comisión especial encargada de informar sobre la separación del territorio de Guatemala, de las provincias mexicanas, y asimismo el voto particular de los Sres. Bustamante (D. Carlos) y Mayorga, se dió principio á la discusion en lo general; pero se suspendió por haber pedido el señor ministro de justicia no se continuase tratando de la materia, porque el gobierno tenía que exponer; y por otra parte, pedía el señor ministro de guerra sesión secreta para comunicar noticias de importancia; por lo que se levantó la sesión á las siete de la noche para continuar en secreta.

SESSION

del dia 13 de Junio de 1823.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se leyeron los oficios siguientes:

uno del ministerio de guerra y marina informando sobre la solicitud de D. Juan Galván, relativa á que se le concediese carta de naturaleza, y se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales: á la ordinaria de hacienda otro del ministerio de hacienda exponiendo que la viuda del general O'Donojú acudió al Supremo Poder Ejecutivo, pidiendo se le adjudicases las fincas de San Jacinto y Santo Tomás, á cuenta de la cantidad de cincuenta y tres mil pesos que le adeuda la hacienda pública, residuos de setenta y dos mil pesos que D. Agustín de Iturbide mandó á los ministros de estas cajas satisfaciesen á la citada señora, como pertenecientes á los sueldos de su difunto esposo; y observando el Supremo Poder Ejecutivo, que la concesión de los referidos setenta y dos mil pesos de sueldos pertenece al Congreso, consulta su resolucion sobre la materia manifestando que no pueden adjudicarse estas fincas por estar solamente en depósito.

El 3º del de relaciones acompañando con su informe el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Angel, solicitando se adjudiquen á los pueblos que expresa los terrenos del Desierto viejo, cedido por la religion de los carmelitas al gobierno anterior de los españoles, y se mandó pasar á la comision de gobernacion y ordinaria de hacienda.

El 4º del mismo ministerio proponiendo la supresion de las contadurías de propios que hay existentes en México y Puebla, á consecuencia de algunas solicitudes presentadas al Supremo Poder Ejecutivo, y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se leyeron asimismo otros dos oficios: el primero, del R. Obispo de Durango, exponiendo que no podía asistir á las sesiones como se lo previno el señor presidente en oficio de 1º del corriente, pues aún continúan sus acerbas dolencias: se mandó pasar á la comision que entiende en estos asuntos, y quedó el Congreso enterado del segundo en que participa el comandante de Pueblo Viejo de Tampico haber fondeado en aquel puerto el 23 de Mayo el pailebot Tetí, procedente de Cam-

peche; y haber salido para la Habana el bergantín Cazador.

Puesto á discusion el dictámen de la comision de guerra, quedaron aprobados todos sus artículos que son los siguientes:

1º «Se aprueban los empleos conferidos por el general Bravo en los regimientos número 3 de infantería y 4 de caballería, en el tiempo que parte de ellos estuvo á sus órdenes desde el mes de Enero último.»

2º «Los individuos á quienes correspondan las vacantes que entonces habia en aquellos cuerpos, siendo aptos para desempeñarlas, á juicio del gobierno, serán ascendidos en ellas con derecho á la antigüedad misma que los que obtuvieron y de que trata el artículo anterior.»

3º «Los sujetos ascendidos por el general Bravo, si no tuvieren el derecho de que habla el art. 2º, quedarán en clase de agregados.»

Se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre elecciones de los individuos del Congreso constituyente, y fueron aprobados los artículos siguientes:

«22. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca, y lo que decidiere se ejecutará sin recurso por esta vez y para esto solo efecto. Se entiende que la duda no puede recaer sobre lo que está prevenido por la ley.»

23. «El presidente se abstendrá de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.»

24. «Se procurará el nombramiento de electores primeros, eligiéndose uno por cada cien vecinos ó quinientos habitantes.»

25. «Si el censo diere una mitad mas de la base anterior, se nombrará otro elector; pero si no llegare á la mitad no se contará con el exceso.»

26. «La municipalidad ó Ayuntamiento que no llegue á quinientos habitantes, nombrará, sin embargo, un elector.»

27. «La elección se hará acercándose cada ciudadano á la mesa, y designando un número igual de personas al de los elegidos. El secretario la escribirá en una lista á su presencia, y nadie podrá votarse á sí mismo, y así en este como en los demás actos de elección, bajo la pena de perder el derecho de votar.»

28. «Si el ciudadano llevare lista de las personas que quiere elegir, le será leída por el secretario, le preguntará éste si está conforme con lo que expresa aquella, y se enmendará en el caso de no estarlo.»

29. «Concluida la elección de presidente, scrutadores y secretario, reconocerán las listas, y aquél publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos, por haber reunido mayor número de votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.»

El señor ministro de relaciones pidió se suspendiese la discusion para dar cuenta con un oficio del brigadier Santa-Anna, y participar las noticias que tenía el gobierno de las ocurrencias de San Luis Potosí. Se leyeron en efecto todos los oficios que el señor ministro creyó convenientes para dar una idea del estado de aquella provincia; y el Congreso determinó que la comision especial nombrada para informar sobre las medidas que debian tomarse para remediar males de igual naturaleza, se liciase cargo de todos aquellos documentos y expusiese su opinion al Congreso sobre lo que debia hacerse.

Se continuó la discusion de los siguientes artículos que fueron aprobados.

30. «El secretario extenderá la acta que con él firmarán el presidente y scrutadores, y se entregará copia firmada por los mismos á cada uno de los electores para hacer constar su nombramiento.»

31. "Para ser nombrado elector primario, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, ó de 21 siendo casado, vecino y residente en la municipalidad, y no ejercer en ella autoridad eclesiástica, civil ni militar."

32. "No se comprenden en el articulo anterior las autoridades elegidas popularmente, como los miembros del Ayuntamiento y el comandante de la milicia nacional."

El 33 que dice: «Así en esta como en las elecciones sucesivas, se requiere tambien para ser elegido haber manifestado decision por la independencia y libertad de la nacion,» fué aprobado.

Se admitieron á discusion las siguientes adiciones: 1º del Sr. Bocanegra al art. 27 para que á la palabra elegidos se le añadan las siguientes: *conforme al art. 17.* La 2º del Sr. Cantarines para que la eleccion en las ciudades populosas se haga simultáneamente; y quedó desechada la segunda parte que dice así: que en caso de seguirse el orden alfabetico para la numeracion de las provincias, no pudiéndose evitar la rivalidad en Guanajuato y Guadalajara se atienda como mas natural la antigüedad. 3º, del Sr. Mangino al art. 32 para que se supriman las palabras *comandante de milicia nacional.* La 4º del señor presidente al art. 31 concebida en estos términos: aunque sea la puramente espiritual. Todas se mandaron á la comision, que dando sin admitirse á discusion una del Sr. Covarrubias que dice así: "Siendo los departamentos de dos mil almas á lo sumo, en los lugares populosos; y en caso que sea mayor el número de departamentos que el de miembros de Ayuntamiento, precederán á los departamentos excedentes los del Ayuntamiento del anterior.

Dada la segunda lectura á las proposiciones de los Sres. Valdés, Covarrubias, García y Gomez Farías para que se estableciesen legislaturas provinciales, no se admitieron á discusion salvando su voto el Sr. Marin y Valdés.

Se leyó una proposicion del Sr. Bus-

tamante (D. Carlos) en que pide se le releve de toda comision y se le deje el tiempo preciso para asistir á las sesiones del Congreso, así por estar ocupado en los negocios del tribunal de cortes, como por estar escribiendo la historia de las desgracias de la patria; y se declaró urgente.

El sr Presidente anunció que se aproximaban las dos de la tarde y que siendo importante la discusion del proyecto de que trataba el Congreso, podía su Sob. resolver si había sesion extraordinaria en la tarde para continuárla. Así se acordó.

Los señores Villalva y Castillo indicaron que se podia determinar que hasta la conclusion del referido proyecto hubiera sesiones extraordinarias en las tardes, y quedó aprobada esta indicacion.

El sr. Valle (D. José) manifestó debia tratarse en la tarde del dictámen de la comision sobre la separacion de Guatemala, porque el Congreso lo había así determinado: con lo que se levantó la sesion á las dos de la tarde.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 13 de Junio de 1823.

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se continuó la discusion sobre convocatoria leyéndose los articulos siguientes:

"34. Ningun ciudadano podrá exceptuarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno." Aprobado.

"35. En la junta ningun ciudadano se presentará con armas ni habrá guardias." Aprobado.

"36. Verificado el nombramiento se disolverá inmediatamente la junta, y cualquiera otro acto en que intente mezclarse será nulo." Aprobado.

CAPITULO IV.

DE LAS JUNTAS SECUNDARIAS Ó DE PARTIDO.

“Art. 37. Las juntas electorales secundarias ó de partido se compondrán de los electores primarios que se congregarán á la cabeza de cada partido, á fin de nombrar el elector ó electores que han de concurrir á la capital de la provincia para elegir los diputados del Congreso.” Aprobado.

“38. Estas juntas se verificarán quince días después de verificadas las primeras.” Aprobado.

“39. Por cada veinte electores primarios de los que ha nombrado el partido se elegirá un secundario.” Aprobado.

“40. Si hubiese una mitad más de la base anterior, es decir, 30 electores primarios, se nombrarán dos secundarios y así progresivamente; pero si el exceso llegase á la mitad, no se contará con él.” Aprobado.

“41. Si la población de partido no diese la base de veinte electores primarios, nombrará sin embargo un secundario, cualquiera que sea su población.” Aprobado.

“42. Las juntas electorales secundarias serán presididas por el jefe político ó el alcalde 1º del pueblo cabeza de partido, á quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.” Aprobado.

“43. En el tercero día anterior al de las elecciones se juntarán los electores con el presidente en el lugar señalado, á puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.” Aprobado.

“44. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes al siguiente día informarán si están ó no

arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta para que informen también al dia siguiente sobre ellas.” Aprobado.

“45. En este dia congregados los electores se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo en alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá distintivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.” Aprobado.

“46. En el dia y á la hora señalada se reunirán los electores, y ocupando sus asientos sin preferencia leerá el secretario este capítulo de la convocatoria y en seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 21, y se observará cuanto en él se prescribe.” Aprobado.

“47. Inmediatamente los electores primarios elegirán á los secundarios de uno en uno, manifestando al secretario en voz baja el nombre de la persona á quien quiera elegir para que lo escriba á su vista.” Se sustituyó á este artículo el 73 de la constitución española.

“48. Concluida la votación el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos y quedará elegido el que haya reunido mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.” Aprobado.

“49. Para ser elector secundario ó de partido se necesita ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de 20 años á lo menos de 21 de edad, y residencia en el partido, y que no ejerza autoridad eclesiástica, civil ni militar extensiva á todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta ó de fuera del estado seglar ó del eclesiástico secular.” Aprobado.

“50. El secretario extenderá la acta que con él firmarán el presidente y escrutadores y se entregará copia firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. El presidente remitirá

otra copia autorizada de la misma manera al presidente de la junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.» Aprobado.

«51. En las juntas electorales secundarias se observará todo lo que se previene para las juntas electorales primarias en los artículos 23, 32, 33, 34, 35 y 36.» Aprobado.

CAPITULO V.

DE LAS JUNTAS DE PROVINCIA.

«Art. 52. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores secundarios de toda ella que se congregaron en la capital á fin de nombrar los diputados que le corresponden para asistir al Congreso como representantes de la nación.» Aprobado.

«53. Estas juntas se celebrarán á los veinte y dos días de verificadas las secundarias.» Aprobado.

«54. Serán presididas por el jefe político de la capital, á quien se presentarán los electores de partido con el documento de su elección, para que sus nombres se apunten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.» Aprobado.

«55. En el tercero día anterior al de la elección se juntarán los electores con el presidente en el lugar señalado, á puerta abierta, y comenzarán por nombrar á pluralidad de votos un secretario y dos escrutadores, de entre los mismos electores.»

«Se constituyó en lugar del tercero día anterior tres días antes de las elecciones» y fué aprobado.

«56. En seguida se leerá la presente convocatoria y las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabeceras de partido; y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán el dia siguiente informar si están ó no arregladas. Las certificaciones de Srio. y escru-

dores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto para que informen tambien sobre ellas al dia siguiente.» Aprobado.

«57. Juntos en él los electores, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que poner á alguna de ellas ó á los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.» Aprobado.

«58. En el dia, sitio y á la hora señalada se reunirán los electores y ocupando sus asientos sin preferencia, todo á puerta abierta, hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el art. 21 y se observará todo cuanto en él se previene.» Aprobado.

«59. Se procederá en seguida por los electores que se hallen presentes á la elección de diputados; y se elegirán en secreto de uno en uno, acercándose á la mesa donde se hallen el presidente, escrutadores y Srio., y este escribirá en una lista á su presencia el nombre de la persona que cada uno eligiere. El srio. y escrutadores serán los primeros que voten.» Aprobado.

«60. Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos y quedará elegido aquel que haya reunido mayor número de votos y uno mas. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número, entrarán en segundo escrutinio y quedará elegido el que reuna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte, y hecha la elección de cada uno la publicará el presidente.» Aprobado.

«61. Despues de la elección de diputados se procederá á la de suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le corresponden. Si á alguna provincia no le tocare elegir mas de uno ó dos diputados, elegirá sin embargo un diputado suplente. Estos concurrirán al Congreso siempre que se verifique la muerte de

proprietario, ó su imposibilidad á juicio del mismo Congreso.» Aprobado.

62. «Se requieren á lo menos cinco electores secundarios para proceder á la elección de un diputado.» Aprobado.

63. «En la provincia cuya población no diese este número atendidas las bases establecidas, nombrará sin embargo, cinco electores formando al efecto otras tantas secciones de población proporcionalmente iguales.» Aprobado.

64. «El número de los electores primarios no podrá ser menos que triple respecto de los secundarios.» Aprobado.

65. «Las provincias que no dieren este número, atendidas las bases que se han fijado, bajarán la base hasta que lo dé.» Aprobado.

66. «Para ser diputado se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años de edad, que haya nacido en la provincia ó esté avecindado en ella, con residencia á lo menos por siete años, bien sea de estado seglar ó eclesiástico secular, pudiendo recaer la elección en ciudadano de la junta ó de fuera.» Aprobado.

67. «Los ciudadanos pertenecientes á clases distinguidas por la ley con fuero particular, necesitan reunir las dos terceras partes de votos para diputados.»

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Villalva, ministro de justicia, é Iturralde, se levantó la sesión.

SESION

del dia 14 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior, se dió cuenta con un oficio del juez letrado y de hacienda pública de

Veracruz, remitiendo un expediente instruido sobre suplantacion y destrucción de efectos que se entregaron bajo la fianza, que se resuelva la duda que se toca en la inteligencia del art. 8º, cap. 4º del arancel general, y se mandó pasar á la comision de comercio.

Con una instancia de D. José María Llerena, representando á nombre de D. Francisco Brino Barrera la infracción que hizo de las disposiciones constitucionales la diputación provincial de Monterey; y se mandó pasar á la comision de infracciones de constitucion.

Con otra del ciudadano Vicente Pendas, teniente coronel de caballería, acompañando el expediente que giró por el gobierno solicitando un destino en las rentas nacionales, y pide se tomen en consideracion sus servicios mandándose que se le agregue ó coloque en alguna plaza en que se le considere mas útil, y se mandó contestar que ocurriese al gobierno luego que el Congreso diera una ley general para semejantes asuntos.

Lo mismo se determinó con respecto á otra de D. Manuel Gutiérrez, solicitando se le premien los servicios que ha prestado en defensa de la patria desde el año de 811.

El C. D. Francisco Bustamante y Cosío, coronel del ejército libertador, solicita mande el Congreso se le coloque inmediatamente en el empleo que tuviere á bien. Se determinó lo mismo que con la anterior.

Se dió cuenta con una exposicion del Ayuntamiento de Pachuca, manifestando que despues que el gobierno pasado se apoderó del bono de rescate y se arrebataron de esta casa de moneda otros caudales de particulares que sostienen á los infelices ocupados en las minas, no ha quedado á aquella población otro arbitrio que venir á cambiarla plata á esta capital; pero que en el tránsito solo se ven gavillas de bandidos, que están despojando de los intereses; que de estos aprehendió cuatro el coronel D. Francisco Leguizamón, á los que despues de instruida su causa remitió á esta capitania general; pero

que no sabiendo hasta ahora qué providencias habian recaido, suplica al soberano Congreso mande que tome conocimiento en el presente asunto un juez que haga resplandecer la justicia en favor de los habitantes de aquellas, y se mandó que ocurra donde corresponde.

Se continuó la discusion del dictámen de convocatoria y quedaron aprobados los artículos siguientes:

«67. Que quedó pendiente en la sesión anterior y quedó aprobado.»

«68. En el caso de entrar á segundo escrutinio cuidándose de los fueros privilegiados por no haber reunido las dos tercera partes de votos, y tampoco los reuniesen en el tercero, se darán ambos por excluidos y procederá á nuevo escrutinio, tomando de la lista los que tengan mas votos, ó procediendo á nueva elección si no los hubiere.» Se consideró como superfluo.

«69. Como en algunas provincias se ha manifestado la opinion en favor de la reelección de los individuos del actual Congreso que hayan merecido la confianza pública, podrá verificarse siempre que reunan las dos tercera partes de votos, y en este caso no se tendrán por comprendidos si lo estuvieren en las restricciones de los artículos de la presente ley.» Quedó aprobado.

Los Sres. Tagle, Cantarines, Montoya Martínez (D. Florentino), Bocanegra, Arguelles, Jiménez, Echarte y Robles presentaron la siguiente proposición: «Pedimos á V. S. declarare que no se puede reelegir para el Congreso futuro á ninguno de los diputados del actual, ó por lo menos que se les deje á los que puedan salir nombrados, la facultad de aceptar ó no aceptar.» Admitida á discusion se pasó á la comisión de convocatoria.

Se interrumpió la discusion con el objeto de ver el dictámen de la comisión especial sobre las ocurrencias del general Santa-Anna, el cual dictámen concluye con las proposiciones siguientes:

1º Que para prevenir los progresos

que pudiera hacer la opinion mal dirigida por el plan que el general Santa-Anna puso en San Luis á 5 de Junio del corriente, el Supremo Poder Ejecutivo expida por el correo de este dia una circular á todas las provincias manifestando en ella que este Congreso ha visto aquel plan *con el desagrado que se merece*; que en decreto de 8 de Abril último número 69, declaró que la nación podia constituirse en la forma de gobierno que le fuere mas conveniente; que en el mismo decreto hubo por insubstinentes el plan de Iguala y tratados de Córdoba en la parte que sujetaban á la nación á gobierno que no es conforme á sus votos; que en acuerdo de 14 del pasado mandó que una comision formase las bases de una república federada; que posteriormente decretó que se publicasen y circulasen aquellas bases y otra comision formase el proyecto de convocatoria; que en sesiones ordinarias y extraordinarias estuvo discutiendo aquel proyecto, y si no se ha ocupado de la discusion de las bases ha sido por haber reservado al futuro Congreso la facultad de formar la constitucion política.»

«2º Que para impedir los males que pudiera causar el pronunciamiento del general Santa-Anna, el Congreso descanaba en el celo y prudencia del Poder Ejecutivo.»

3º Que el mismo Poder Ejecutivo haga entender á Santa-Anna esta resolución.»

Las que fueron aprobadas haciendo-se á la primera la variacion siguiente: en lugar de las palabras *con el desagrado que se merece*, estas otras: «*con toda la indignacion que se merece*.»

Continuó la discusion del dictámen sobre convocatoria.

«Art. 70. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza, y por la en que está avecindada, subsistirá la elección por razon de la vecindad.» Quedó aprobado.

«71. Los miembros del Supremo Poder Ejecutivo, los secretarios del despacho y los individuos del Supremo

Tribunal de Justicia no podrán ser elegidos diputados.» Aprobado.

72. «Tampoco podrá ser elegido diputado ningún extranjero, aunque haya obtenido carta de ciudadano." Fué aprobado.

"73. Ningún empleado público nombrado por el gobierno podrá ser elegido diputado por la provincia en que ejerce su cargo." Fué aprobado.

Se levantó la sesión.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 14 de Junio de 1823.

Se abrió la sesión dándose cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina en que pide el Supremo Poder Ejecutivo se le conceda facultad de aplicar un indulto moderado á los desertores militares. A la comision de guerra.

Continuó la discusion del dictámen sobre convocatoria y fueron aprobados los artículos siguientes:

“74. Están comprendidas en el artículo anterior las personas de que habla la ley de las cortes de España de 26 de Junio de 821 que el gobierno acompañará al presente decreto.”

“75. El secretario extenderá la acta de las elecciones y con él firmarán el presidente y todos los electores.”

“76. En seguida otorgarán todos los electores sin excusa alguna á cada uno de los diputados poderes amplios, segun la fórmula siguiente, entregándose á cada diputado su correspondiente poder para presentarse en el Congreso.”

El art. 17 quedó aprobado y dice así: “Los poderes estarán concebidos en estos términos: En la ciudad..... ó villa de..... á tantos días del mes de..... hallándose congregados en la sala de N. los ciudadanos (aquí sus

nombres), dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose tenido facultad de nombrar diputados al Congreso de la nacion mexicana por habérselas concedido los ciudadanos residentes en sus respectivos partidos, mediante las elecciones primarias y secundarias que se celebraron con total arreglo al decreto de convocatoria expedido por el Congreso en (aquí la fecha del decreto) como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, habían procedido en el mismo dia á verificar su nombramiento como en efecto lo verificaron, en los ciudadanos N. N. N. N. como resulta de la acta de la elección, por haber encontrado en ellos las calidades pedidas en el citado decreto de convocatoria, y ademas la ilustración, probidad y carácter que se necesita para tan grave encargo. Que en consecuencia les otorgan á todos juntos y á cada uno de por sí poderes amplísimos para constituir á la nacion del modo que sea mas conforme á la voluntad general, afirmando las bases de religion, independencia y union que por su naturaleza deben ser inalterables; y los otorgantes por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta provincia en virtud de los poderes que como electores secundarios les son conferidos, se obligan á tener por válido, obedecer y cumplir todo cuanto como diputados del Soberano Congreso constituyente decretasen y resolviesen en fiel desempeño de las altas obligaciones que han contraído con la patria. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N. que con los ciudadanos otorgantes lo firmaron, de que doy fe.”

Se levantó la sesión á las ocho y media de la noche.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 15 de Junio de 1823.

Se abrió la sesión á las diez y media para continuar el proyecto de convocatoria.

Se leyeron las siguientes adiciones de los Sres. Sanchez (D. Prisciliano) y Bustamante (D. Carlos), al art. 73: "Las mismas razones que este Congreso ha tenido para prohibir que los empleados por el gobierno y que tengan inmediata dependencia de él, y esperan remuneracion de su mano, sean diputados por la provincia en que ejercen su cargo, militan respecto de los que obtienen beneficios eclesiasticos á que han sido presentados por el gobierno: fundados en este principio, pedimos á V. Sob. que tambien estos sean comprendidos en la exclusion del articulo."

Se mandó á la comision.

Del Sr. Marin al 77, en lugar de la cláusula mas conforme á la voluntad general, la siguiente: *según entiendan ser conforme á la felicidad y voluntad general de la nación.*"

Del Sr. Tagle al mismo artículo; *para constituir á la nación del modo que juzgue mas conveniente á la felicidad común, y no contrario á la voluntad general.*

Del sr. Bustamante (D. Carlos) á tal: "para que hagan lo que mas convenga á beneficio de la Nación, según la voluntad expícita de ella ya manifestada." Se pasaron las tres á la misma comisión.

•Art. 78. El presidente, escrutadores y secretario remitirán inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones, al gobierno, y harán que se publique por medio de la imprenta, remitiendo un ejemplar á cada pueblo de la provincia.» Aprobado.

•79. Se observará en las juntas electorales de provincia todo lo que se prescribe en los artículos 23, 32, 33, 34, 35 y 36.» Fué aprobado.

•80. Concluidas las elecciones se dirigirán el presidente, electores y diputados que se hallen presentes á la iglesia Catedral ó parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, en acción de gracias al Todopoderoso.» Aprobado.

DE LA INSTALACION DEL CONGRESO.

Leido el artículo 81 que dice: «El Congreso se instalará el dia 31 de Octubre del presente año,» quedó aprobado con la siguiente adición del sr. presidente: «ó antes si el número de diputados fuese bastante.»

Se aprobó el 82 que dice: «Para su instalacion es necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de los diputados nombrados para componerlo.

Se aprobó la siguiente proposicion del sr. Martinez: «Que el número con que debe instalarse el Congreso debe ser de la mitad y uno mas de los diputados.»

Se pasó á la comision la siguiente del sr. Sanchez (D. Prisciliano): «Pero no podrá sancionar ningun punto constitucional sin que se hallen reunidas las dos terceras partes.» A la misma se pasó la siguiente del sr. Godoy: «Que la instalacion del nuevo Congreso constituyente, no se verificase en la capital de ninguna provincia.»

“Art. 83. Una comision del actual Congreso arreglará las disposiciones y el ceremonial para la instalacion.” Fué aprobado.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES.

«Art. 84. En el dia siguiente al de las elecciones de los diputados se renovarán las diputaciones provinciales en su totalidad.»

•85. Pueden ser reelegidos los individuos que actualmente las componen. Los dos se mandaron volver á la comisión.

INSTRUCCION PARA FACILITAR LAS ELECCIONES.

«Art. 86. El gobierno acompañará al presente decreto las instrucciones que crea necesarias para su pronta y exacta ejecucion.» Aprobado.

•87. La circulacion de ejemplares debe ser rápida y abundante para facilitar su inteligencia aun en las poblaciones mas pequeñas.» Se aprobó.

«88. Las diputaciones provinciales en sus demarcaciones respectivas harán las funciones que ántes hacían las juntas preparatorias.» Aprobado.

Igualmente lo fué el 89 que dice: «Si en alguna provincia no estuviere instalada la diputación, ni pudiere instalarse con la prontitud necesaria, se formará por el gobierno político y presidida por él una junta compuesta de los vocales de la diputación que estén mas prontos, y número de regidores igual al de los vocales que faltan.» Fué aprobado con la siguiente adición propuesta por el sr. Tagle: *reunida antes de la palabra instalada.*

«90. El nombramiento de estos regidores se hará por el mismo Ayuntamiento.» Aprobado sin discusion.

«91. Las diputaciones provinciales cuyas atribuciones se extienden á varias provincias, ejercerán respecto de ellas las mismas que por el presente decreto se les designa por la provincial.» Quedó aprobado.

«92. El Ayuntamiento cabecera de las provincias comprendidas en el artículo anterior, hará el oficio de junta preparatoria, subalterna de la diputación respectiva.» Aprobado.

«93. En consecuencia, las diputaciones darán las instrucciones que estimen necesarias para la ejecución puntual del presente decreto, señalando ante todo el censo de la provincia y el cupo de los diputados con arreglo á lo prevenido en los artículos 3, 4, 5, etc.» Fué aprobado.

El sr. Martinez (D. Florentino) hizo la siguiente adición: «á los Ayuntamientos de los pueblos que para el efecto de estas elecciones se consideren como capitales de provincia.» Se mandó á la comision.

«94. Concluida esta operacion anterior darán inmediatamente cuenta al gobierno, sin perjuicio de su ejecucion.» Aprobado.

«95. Las provincias que no estén divididas en partidos se dividirán en cin-

co secciones proporcionalmente iguales y para este solo acto.» Aprobado.

«96. Los Ayuntamientos de los partidos darán en su caso y con arreglo á las órdenes superiores, las instrucciones necesarias para verificar la ejecución de este decreto.» Aprobado.

«97. Presidirán á la celebración de las juntas electorales los bandos de asamblea con la anticipacion necesaria.» Aprobado.

«98. Para la indemnización de gastos de los diputados se arreglarán las diputaciones provinciales á los decretos vigentes de la materia.» Aprobado.

Se mandó suprimir el articulo 99.

INSTRUCCION SOBRE EL DERECHO DE VOTAR.

«Art. 100. Tienen derecho de votar en las juntas populares todos los hombres libres reunidos en el territorio mexicano, los avecindados en él que adquirieron este derecho á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdova y que hayan obtenido carta especial de ciudadano, siempre que reúnan las demás circunstancias que exija la presente ley en el caso respectivo.» Aprobado.

«101. No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados á penas afflictivas ó infamantes, si no han tenido rehabilitacion.» Aprobada.

«102. Se suspende este derecho por incapacidad física ó moral declarada judicialmente; en los casos dudosos por quiebra fraudulenta declarada de la misma manera; por deuda á los fondos públicos habiendo requerido requerimiento con el pago; por no tener domicilio, empleo, oficio ó modo de vivir conocido; por hallarse procesado criminalmente; por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros, aunque vivan en las haciendas.» Aprobado.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 16 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior se dio cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, participando haber dado orden á los ministros de la tesorería general para que con arreglo á la resolucion del soberano Congreso de 5 de Abril próximo pasado, sobre que se auxiliase á los señores diputados mas necesitados, despues de pagada la lista militar, lo verifiquen en las personas designadas en la carta que se remitió por la Sra. del Congreso en 12 del corriente, y quedó enterado el soberano Congreso.

Se leyó el dictámen de la comision de legislacion sobre la solicitud de D. Juan Zúñiga para que se deroguen las leyes que prohíben á los hijos de los eclesiásticos, recibir bienes de ellos en testamento.

Se leyó otro de la comision de milicia nacional sobre una proposicion hecha por el sr. Bustamante (D. Carlos) y fueron aprobados los artículos siguientes: «1º En cumplimiento del artículo primero del reglamento de milicias cívicas, los jefes políticos de acuerdo con los Ayuntamientos y por su medio harán el alistamiento general de todos los ciudadanos que deben componer la milicia en las poblaciones donde el gobierno haya mandado plantearla, formando compañías segun se vaya llenando el número necesario para cada una.»

«2. Cuantos exentos aparezcan en lugar de la ley no siendo por servir carga concejil mientras esta dure, ó no siendo jornaleros, se formará lista preveniendo el regidor ó encargado del alistamiento á cada exento que contribuya con tres reales mensualmente para los gastos de la milicia.» En el acto de votar, la comision propuso que quedasen exentos los eclesiásticos, y no se admitió.

«3. Habrá especial cuidado de que queden listados los exentos por carga concejil, á fin de que concluida esta sirvan con su persona alistándose en

la milicia, ó con la contribucion de tres reales cada mes si quedasen en empleo que eximiéndolos del servicio personal no los libre del pecuniario.”

Fué aprobado el artículo 4º y sustituyendo la comision el siguiente “La contribucion de los exentos se colectará por el que nombrase la junta de jefes de la milicia nacional.” Así fué aprobado.

El artículo 5º quedó pendiente.

Al artículo 4º hizo el sr. Gomez Anaya la siguiente adición: “Que los contribuyentes con la cantidad de tres reales por cuenta de la milicia nacional se fijen en una lista en las puertas de las casas consistoriales, para evitar de este modo el fraude que podria haber en los que colectasen esta contribucion.”

El sr. Bocanegra hizo otra relativa á que el síndico tuviese intervencion en el nombramiento del colector de la contribucion.

El sr. Castillo añadió al 2º “Que se exceptuasen los empleados subalternos de las oficinas de la hacienda pública.” Admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision.

Salió primera lectura á una proposicion suscrita por los señores Valle (D. Fernando) Tarrazo (D. Francisco) Rejon, Tarrazo (D. Pedro,) Echarte, Lombardo y Sanchez (D. José María) que dice: “Pedimos al Congreso se indique al gobierno no hallarse la representacion nacional en el caso de permitirse salga de su seno diputado alguno para destinarse á las provincias.”

Se leyó por 2º vez otra de los señores Presidente, Rejon, Bustamante, (D. Carlos), Rodriguez, Jimenez, Nájera, Tarrazo (D. Pedro,) y Sanchez (D. José María) y dice así: “Pedimos que para suplir la falta de alguno de los miembros del poder ejecutivo, por enfermedad ó otro motivo semejante, asista por el impedido al despacho de los negocios el suplente que fué D. Miguel Rodriguez.”

Con lo que se levantó la sesion pú-

blica á las doce del dia para continuar en secreta.

SESION

del dia 17 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con la exposicion del gobierno sobre la solicitud de Doña María Mercedes Acebal sobre aumento del montepio militar, reducida á que mientras no se arregle este asunto no debe hacerse excepcion, pues aunque el gobierno esté satisfecho del mérito del general Suárez su difunto esposo, todas las viudas se hallan en el caso, y la penuria actual no permite la asignacion que pide. Se mandó pasar á la comision de guerra.

Tambien se dió cuenta con una representacion del general D. Vicente Guerrero, en que haciendo mérito de los señalados servicios que ha hecho á la independencia nacional durante el largo tiempo de su gloriosa lucha, solicita que la nación tome á su cargo el pago de los créditos que contrajo para el socorro de su division, ó que se le asigne una de las fincas nacionales para satisfacerlos con los productos.

Se leyeron dos felicitaciones, una del Ayuntamiento de Túxpan y otra de S. Fernando de Béjar, y se mandó hacer con ellas mencion honorífica en la acta.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial nombrada para consultar sobre la proposicion de algunos señores diputados, relativa á la necesidad que hay de nombrar un suplente para ocupar el lugar de alguno de los propietarios del supremo poder ejecutivo, cuando no pueda asistir al despacho.

Se discutió y fué desaprobado el dictámen de la comision de hacienda sobre la solicitud de D. Manuel Cárdenas, relativa á que se le conceda un

retiro con alguna parte de su sueldo; devolviéndose á la comision para que abra nuevo dictámen.

Se continuó la discussion sobre las adiciones y reformas que la comision de convocatoria presentó ya redactadas en artículos para completar el decreto relativo á la materia, segun las observaciones hechas en la discussion del proyecto.

El art. 1º que contiene la enumeracion de las provincias colocadas en orden alfabetico, fué aprobado por lo que respecta á las que antiguamente componian la N. España, y se mandó volver á la comision el catalogo de las de Goatemala, para que las reformase segun las observaciones hechas por los señores diputados de las mismas provincias.

El art. 13 del proyecto se presentó redactado en esta forma: "Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, vecindados y residentes en el territorio del Ayuntamiento respectivo." Fue aprobado

El art. 27 lo redactó en estos términos: "La elección se hará acercándose cada ciudadano á la mesa y designando un número de personas igual al de los electores que correspondan á aquella junta; el secretario las escribirá en una lista á su presencia, y nadie podrá votarse á sí mismo, en este como en los demás actos de elección, bajo la pena de perder el derecho de votar." Fue aprobado.

El art. 31 lo presentó reformado de esta manera: "Para ser nombrado elector primario se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años ó de 21 siendo casado, vecino y residente en la municipalidad y no ejercer en ella jurisdicción contenciosa eclesiástica, civil ni militar, ni cura de almas." Aprobado.

El art. 32 se reformó de este modo: "No se comprenden en la restriccion del artículo anterior las autoridades elegidas popularmente como los alcaldes, comandantes de armas, cuando es-

tos sean individuos de la milicia nacional." Fué aprobado hasta la palabra *alcaldes* quedando suprimidas las restantes.

El art. 49 lo redactó en estos términos: «Para ser elector secundario se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad en el partido y que no ejerza jurisdicción contenciosa, eclesiástica, civil ni militar, ni cura de almas, extensiva á todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta ó de fuera de ella del estado seglar ó del eclesiástico secular.» Aprobado.

El art. 69 se redujo á estos términos: "Las provincias quedan en libertad de poder reelegir á los diputados del actual Congreso." Despues de una ligera discusion se acordó fuese la votacion nominal.

Votaron en favor del artículo los Sres. Mayorga, Valle (D. Fernando), Tarrazo (D. Pedro), Sanchez (D. Prisciliano), Covarrubias, Espinosa (D. José Ignacio), Ortega, Bustamante (D. Carlos), Osores, Carrasco, Sanchez del Villar, Garza, Mier (D. Servando), Avilés y Quiroz, Martinez de Vea, Montufar, Fagoaga, Rodriguez, Elozúa, Herrera (D. Mariano), Becerra, Baca Ortiz, Mier y Terán, Zavala, García, Sanchez (D. José María), Alaman, Fernandez, Cumplido, Puig, Sepúlveda.

Votaron contra el artículo los Sres. Echarte, Jimenez (D. José María), Bustamante (D. Javier), Montoya, Guiridi Alcocer, Morales, Ibañez, Lopez de la Plata, Gomez Farías, Bocanegra, Uraga, Gutierrez de Lara, Espinosa (D. Carlos), Marin, Andrade, Iriarte (D. Agustin), Valdés, Rubí, Quiñones, Abarca, Aguilar, Paz, Serratos, Perez Serrano, Acha, Galicia, Ortiz de la Torre, Jimenez de Bayle, Riesgo, Velasco, Porras, Ceballos, Mier y Villa, Gomez, Gutierrez (D. Manuel), Orantes, Argüelles, Tagle, Esteva, Villalva, Cantarines, Lombardo, Obregon, Nájera, Gomez Anaya, Cabrera, Horbegoso, Muñoz, Bustamante (D. José María), Foncerrada y Soravilla, Mangino, Anzorena, Robles,

Campero, Martinez (D. Florentino), Ibarra, Perez del Castillo, Iturralde, Carbajal, Torres, Castro, Barrera, Godoy, Franco (D. Pedro), y presidente.

Quedó desechado el artículo y lo fueron asimismo dos proposiciones relativas á él. Una del Sr. Sanchez (D. Prisciliano) que dice así: «Sobre re-elegir ó no á los diputados del actual Congreso», las juntas electorales harán lo que tengan á bien,» y otra del Sr. Alcocer en estos términos: «Caso de caer la elección en algún individuo del actual Congreso, quedará en libertad de excusarse.»

En este estado se suspendió la discusion de este asunto por ser ya tarde, para continuarla en otra sesión.

En seguida se dió segunda lectura á una proposicion de varios señores diputados sobre que se declaren beneméritos de la patria á los generales Victoria y Guerrero, y se mandó á la comision de premios.

Igual lectura se dió á otra proposicion del Sr. Valdés, sobre que el gobierno se pida un plan ó proyecto de sistema de hacienda para que el Congreso trabaje con estos conocimientos, y fué desechada.

Asimismo se dió segunda lectura á otra proposicion del mismo señor diputado sobre que se autorice al gobierno para que celebre contratas con algunos particulares á fin de que surtan de bagajes; y se mandó á la ordinaria de hacienda.

Se levantó la sesión á las dos y cuarto de la tarde.

SESION EXTRAORDINARIA

de la noche del 17 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior, se leyó una proposicion del Sr. Mier (D. Servando), sobre desaproba-

ción del artículo desecharado en la mañana, relativa á reelección de los señores diputados.

Se pasó á la discusion de los artículos adicionales; y la cláusula del poder reprobada en la sesión anterior del dia 14, la presentó la comision en estos términos: «Que en consecuencia les otorgarán á todos juntos y á cada uno poderes ámplios para constituir á la nacion mexicana del modo que entienda ser mas conforme á la felicidad y voluntad general de la nacion afirmando las bases, etc.»

Se acordó suprimir las palabras que dicen: *voluntad general*.

En seguida presentó la comision el artículo relativo á las cámaras, redactado en estos términos: «Despues del 77 se dirá: Sin embargo de que el presente Congreso prescinda de la cuestión de si el futuro debe ó no dividirse en dos cámaras, lo que se deberá acordar por el mismo como punto constitucional, como puede decretar la afirmativa se procederá por las actuales juntas electorales de provincia en el siguiente dia de la elección de diputados, á nombrar dos individuos por cada provincia, sea cualquiera su población, para que compongan la segunda cámara, los que se reunirán, como y cuando el Congreso lo determine. Sus atribuciones serán las que este les designe y las cualidades de los elegidos las mismas que se piden para los diputados.» Y en vista de las dificultades que se pulsaron se resolvió suspender la discusion de este artículo por no ser urgente, para resolverlo cuando haya oportunidad.

Imediatamente se discutió y fué aprobado el artículo que sigue en estos términos: «En el dia siguiente al de las elecciones de los diputados se renovarán las diputaciones provinciales en su totalidad, pudiendo ser reelegidos los individuos que actualmente las componen.»

Se reservó igualmente para su tiempo el art. siguiente: «En el caso de que este Congreso decrete que Chihuahua sea provincia separada de la Nueva Vizcaya, y que la de Sinaloa se se-

pare de la de Sonora, procederá una y otra á nombrar su diputación provincial.»

Fué aprobado sin discusion que en lugar de los artículos 91 y 92 se redacte otro que diga: «En las capitales de aquellas provincias que no tienen diputación provincial por estar subalternadas á otras, sus Ayuntamientos harán el oficio de las juntas preparatorias.»

Asimismo se aprobó que despues del art. 96 se ponga otro de esta manera: «Que los partidos en que todavía no se hayan establecido Ayuntamientos, dispondrán las diputaciones provinciales que se dividan en secciones proporcionadas para solo el efecto de verificar en ellos las elecciones primarias.»

Del propio modo se aprobó el artículo siguiente: «Para facilitar las elecciones en la provincia de Durango, se dividirá su territorio en dos fracciones: la una corresponderá al que hay desde Paso del Norte hasta el Río Florido, cuya capital será Chihuahua: y la otra corresponderá á todo lo restante siendo su capital Durango, y cada fraccion nombrará los diputados que le correspondan con arreglo á los arts. 7º y 8º.»

Se reservó para tratarlo despues con oportunidad, el artículo relativo á que la reunion del nuevo Congreso fuese en el lugar mas central del territorio de la nacion, para que ninguna de las provincias lejanas se dijese agravada; y que se diese ese señalamiento á la comision que haya de arreglar las disposiciones preparatorias y el ceremonial de instalacion prevenido en el art. 83. Se aprobó sin discusion que no hay justicia para privar de asistir á las elecciones, á los hombres desnudos y andrajosos, pues aunque esta desnudez es en muchos el resultado de sus vicios, en otros, como en la clase indígena, es efecto de su demasiada pobreza y ningunos arbitrios para salir de ella.

Por ultimo, quedó aprobado igualmente que el establecimiento de las diputaciones en las provincias separadas para elegir diputados, debe in-

truirse con informe de la comision de gobernacion, y que aprobándolo el Congreso podrá nombrarse con arreglo al artículo acordado en esta sesion sobre la materia, con lo que se levantó la sesion á las nueve de la noche.

SESION

del dia 18 de Junio de 1823.

Se abrió la sesion á las nueve y media de la mañana con la lectura de la nota de la anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando una copia del Ayuntamiento de Zimapán contestando á la circular sobre convocatoria: y se mandó archivar.

Se leyó otro de la misma secretaría, remitiendo la causa formada en Yucatan á los señores diputados D. Joaquín Castellanos y D. Juan Rivas Vértiz, como tambien todos los papeles que dicen relación á ella, bajo el índice que acompaña: y se mandó dirigir á la comision que entiende en los antecedentes.

Otro del Ayuntamiento de la Villa de Chihuahua felicitando al Congreso por su feliz instalacion, y se mandó hacer lo mismo que con las de igual clase.

A las comisiones ordinaria de hacienda, de comercio y de industria una instancia de los individuos que ejercen el oficio de tejeduría, pidiendo se prohiba la introducción de tejidos extranjeros.

Se dió cuenta con una instancia del general Bravo, relativa á manifestar al Congreso los ofrecimientos que hizo á nombre de la nación, de los ascensos que manifiestan unas listas que elevó al Congreso para que se sirviese

aprobar. Todo se mandó pasar al gobierno para que informe sobre la materia.

Se dió cuenta con otra del C. José Ignacio Chávez, manifestando que en el ministerio de hacienda se le ha despojado del empleo de guarda de San Luis Potosí que le confirió el anterior gobierno por los servicios que prestó á la patria en las épocas de 810 y 821, suplicando al soberano Congreso extrañe su procedimiento. Se mandó pasar al gobierno para que acompañe su informe.

Se dió tambien cuenta de una exposición del ministro de hacienda al soberano Congreso, en que extiéndese por menor sobre la penuria actual del erario y los acontecimientos desgraciados que la han reagravado, ya por la interrupción despótica de 27 barras que venían de Durango importantes treinta mil quinientos cincuenta y ocho pesos siete reales, hecha por el brigadier Santa-Anna, ya por la dificultad, falencia ó demora de otros arbitrios que se han tocado, concluye, que á fin de cortar la disolución del Estado, mientras se autoriza por el Congreso el préstamo de cinco millones de pesos en que insiste la casa extranjera de D. Ramon Staples y Compañía, se exija una contribución directa á lo menos de trescientos mil pesos mensuales, ofreciendo para mas adelante la abolición de alcabalas y aduanas interiores: que se declare subsistente el estanco del tabaco en los términos que el gobierno acuerde con los cosecheros; y que se corrijan los abusos, y que se reformen las pautas del ominoso contrabando, advirtiendo que el mismo gobierno no pierde de vista la enajenación de bienes nacionales; y que la publicación del decreto para dar estimación al papel-monda no ha producido buen efecto. Se mandó pasar á la comisión de sistema de hacienda con la mayor preferencia por su importancia.

Se leyó un dictámen de las comisiones unidas de legislación e instrucción pública sobre una solicitud del seminario Palafoxiano de Puebla, y se señaló el dia siguiente para su discusión á petición del sr. Jiménez.

Se leyó otro de la comision de justicia sobre una instancia de los padres presidentes de los hospicios, para que se alcé el embargo de los bienes pertenecientes á dichos hospicios.

Se designó el dia próximo para la discusion de otro de la de puntos constitucionales sobre establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision encargada de informar sobre las memorias presentadas por los señores diputados de Sonora y Sinaloa. Puesto á discusion fueron aprobados los artículos siguientes:

«Art. 1º. Las provincias de Sonora y Sinaloa, divididas como lo están de hecho por el anterior gobierno y piden ya las bases constitucionales presentadas al Congreso, serán admitidas por las diputaciones provinciales conforme á las leyes vigentes.»

«2º. Fijará su residencia la de Sinaloa en la villa de Culiacan, que con el título de ciudad será la capital de esta provincia; y la de Sonora en el pueblo de Ures, sin perjuicio de que pueda trasladarse al pueblo que estime mas conveniente y céntrico. Pero la comandancia militar residirá donde el gobierno lo tenga por conveniente.»

«3º Obrarán con absoluta libertad en todo lo gubernativo, económico y de hacienda; tomando las providencias que se consideren útiles con arreglo á las leyes, dando cuenta al Supremo gobierno para su conocimiento y aprobacion sin perjuicio de llevarlas á efecto.»

«4º. Bajo las mismas calidades obrarán respecto de las contribuciones necesarias para los gastos de las provincias y los generales del Estado á que deban estas contribuir con la parte que se les asigne.»

«5º. Las sesiones de estas diputaciones no tendrán término limitado, pudiendo prolongarse todo el tiempo que á juicio de las mismas se estime conveniente segun lo exijan las necesidades, por lo que deberá residir necesariamente en cada capital un número

suficiente de vocales ó suplentes que forme el aumentado.»

Habiéndose suspendido la discusion de este dictámen, se dió la 2º lectura á una proposicion suscrita por los señores Mier (D. Servando), Avilés y Garza, en que solicitan que el Congreso declare que al mandar suprimir el articulo del dictámen de convocatoria sobre poder ser reelectos los actuales diputados para el futuro Congreso, no fué su ánimo prohibir á las provincias su reelección, sino que quiso pasar en silencio este punto porque así lo exigía su delicadeza; y que en caso de que el Congreso lo resolviese así, se inserte en las actas sin necesidad de colocar esta resolucion en la convocatoria. Admitida á discusion se mandó pasar á la comision que ha entendido en este negocio.

Con lo que se levantó la sesion á las 12 del dia para quedar en secreta.

SESION

del dia 19 de Junio de 1829.

Aprobada la acta anterior se leyó un oficio del ministerio de relaciones, en que consulta si ha de circular ó no el reglamento interior del Congreso. A la comision de justicia.

A la de guerra otro del ministerio del ramo pidiendo una resolucion á nombre del gobierno, sobre que á los comandantes particulares de cada una de las provincias internas se conceda el sueldo que á los capitanes de las compañías presidiales cuando menos, que gozan por reglamento 2,400 pesos. Se acordó pedir informe al gobierno sobre la solicitud del ciudadano D. José Vicente Gonzalez quejándose haber sido violentamente despojado de su empleo de teniente coronel mayor de su regimiento número 11 de caballería.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de justicia sobre los bienes de los hospicios de Filipinas puestos

en depósito en el año pasado: y se aprobó el artículo único que dice: Márdense alzar el embargo de todos los bienes pertenecientes á los hóspicios de las misiones de Filipinas, y que se entreguen á sus respectivos presidentes, encargándose del puntual cumplimiento de esta providencia el gobierno, y que en su virtud exija la rendición de cuentas que correspondan del depositario general, y haga lo demás anexo al asunto.

Pusieron su voto contrario á esta resolución los señores Zavala, Rejon, Valle (D. Fernando), Sanchez (D. José María,) Godoy, Riesgo, Gomez Anaya, Castillo y Tarrazo (D. Pedro).

Fueron admitidas á discusion las siguientes adiciones del sr. Martinez (D. Florentino): 1º «dándose cuenta anualmente al gobierno de los productos y de su inversion.» 2º. De los señores Bustamante (D Carlos) Argandar, Porras, Riesgo, Tarrazo (D. Pedro) y Covarrubias y dice: «Temiéndose se haga abuso de los productos de estas fincas remitiéndose á España, se aplicarán al fondo piadoso de California destinado á la propagacion de la fé católica y dotación de sus ministros.» 3º. Del sr. Fagoaga: «Que la persona que designe el gobierno para tomar las cuentas al depositario se acompañe con uno de los mismos religiosos.»

Continuó la discusion del dictámen sobre provincias internas de Occidente, y leido el artículo 6º que dice: «Será tambien de sus atribuciones presentar lista triple de todos los empleos civiles y de hacienda al Supremo gobierno para que provea en uno de los propuestos.»

Discutido suficientemente el artículo fué aprobado; poniendo su voto contrario los señores Muzquiz, Mangino, Dr. Mier, Bustamante, (D. Javier) y Espinosa (D. José Ignacio).

Los Sres. Marin, Cabrera, Iturralde, Dr. Herrera, Sanchez (D. José María) y Castillo hicieron la siguiente adición: «Que quede al gobierno el derecho de repulsa cuando no tenga por lo mas seguros é idénticos á los propuestos, ó por otros motivos que tenga á bien: he-

cha la repulsa se formará otra lista de diversos sujetos.» A la comisión.

Se dió primera lectura á una proposicion de los señores Muzquiz, Tarrazo D. Pedro, Aranda (D. Mariano), Sanchez (D. José María), Gomez Farias, Valle (D. Fernando), Esteva, Iturralde, Dr. Mier, Sanchez del Villar, Bocanegra, Gomez Anaya y Gutierrez de Lara que dice: «Pedimos que el artículo que se acaba de aprobar se haga extensivo á todas las provincias que componen la nacion mexicana.» 1º lectura.

Se leyó otra del sr. Presidente suscrita por los señores Jimenez, Esteva, Bocanegra y Tarrazo (D. Pedro): «Pedimos que se derogue el artículo 54 del reglamento interior del Congreso en la parte que dispone que para votar los proyectos de leyes ó de contribuciones generales se necesita la mitad y uno mas de la totalidad de los diputados, y que en lugar de este número se exijan las dos terceras partes de los diputados existentes en México; declarándose urgente esta proposicion para el efecto se pase inmediatamente á una comisión.» Declarada urgente, se mandó que se le diese la 2º lectura en la sesión inmediata, con lo que se levantó la sesión pública quedando en secreta.

SESION

del dia 20 de Junio de 1823.

Se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana con la lectura de la acta anterior que quedó aprobada. En seguida se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que dá conocimiento el Supremo Poder Ejecutivo de haber señalado provisionalmente ciento cincuenta pesos á los jefes políticos de las provincias, entre tanto el Congreso determinaba sobre el particular; y se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y gobernacion.

Asimismo se dió cuenta con una representación del director general del tabaco en que se queja de la injusticia cometida por el 2º Juri en la calificación del impreso titulado: «Si no ahorcan á D. Antonio perdieron los liberales.» Se mandó pasar á las comisiones de infracciones y libertad de imprenta.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes: De la comisión de moneda sobre el signo que debe sustituir al busto del llamado Emperador. De la de puntos constitucionales sobre que se proceda al establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia. De la comisión ordinaria de hacienda sobre las proposiciones hechas por los señores Herrera (D. Mariano), Caballero, Velasco, Franco (D. Pablo), Gutiérrez (D. Ignacio), Espinosa (D. Manuel), Baca y Castaños para que se exija al R. obispo de Durango la tercera parte de su renta que por la cédula de su nombramiento toca á la hacienda nacional. De la comisión especial de hacienda sobre contribución personal; y de la misma sobre desestanco del tabaco.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de instrucción pública sobre la solicitud del seminario Palafoxiano de Puebla, y fué aprobado en estos términos: «Que deben abonarse á los cursantes de jurisprudencia en el seminario de Puebla para recibir en sus respectivos tiempos los grados menor y mayor, los cuatro años de cursos distribuidos como están en el mismo, á saber: en el primer año la cátedra de derecho natural y de gentes por la mañana y en la del civil por la tarde, y en el tercero y cuarto la de cánones por la mañana, y civil por las tardes.»

Se puso á discusión el dictámen de puntos constitucionales sobre nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia; y habiéndose declarado haber lugar á votar en lo general, se pasó á los artículos en particular.

«Art. 1º. Se establecerá provisionalmente un supremo tribunal de justicia con las atribuciones que le señala la constitución vigente. Fué aprobado con la adición del sr. Rejon sobre que se diga: «la constitución y leyes vigentes.»

«Art. 2º. Este tribunal se compondrá de tres salas.» Aprobado.

«Art. 3º. Cada sala se compondrá de tres ministros.» Fué aprobado en cuanto á la primera sala; y en cuanto á la segunda y tercera se acordó que cada una ha de tener cinco ministros.

«Art. 4º. Habrá un fiscal que desempeñará su oficio en dichas tres salas.» Aprobado.

«Art. 5º. El primer nombrado desempeñará con el nombre de decano las funciones de presidente.» Aprobado.

«Art. 6º. El tratamiento de los ministros en los actos de oficio será el de señoría.» Aprobado.

«Art. 7º. El tratamiento del tribunal será el de Alteza.» Aprobado.

«Art. 8º. El sueldo de los ministros será el que les señale el Congreso, oyendo á la comisión de hacienda según se ha practicado en iguales casos.» Fué desecharido y en su lugar se aprobó á propuesta del sr. Fagoaga: «que el sueldo de los ministros fuese el que disfrutan los de las audiencias de México.»

«Art. 9º. El nombramiento de dichos ministros se hará por el Soberano Congreso á propuesta del Supremo Poder Ejecutivo, quien le pasará al efecto una lista triple de los individuos más aptos de todo el territorio de la nación.» Aprobado.

«Art. 10. El mismo Supremo Poder Ejecutivo, hará formar un reglamento especial para el régimen interior del expresado tribunal, y lo pasará al Congreso para su aprobación.» Aprobado.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes: Una del sr. Baca Ortiz sobre que el Soberano Congreso se sirva disponer que se forme e imprima una colección de sus órdenes y decretos; y otra del sr. Valle (D. Fernando) para que haga asistir á los diputados suplentes que se hallen en esta corte.

Se dió segunda lectura á dos propo-

siciones del sr. Covarrubias, una sobre que el azogue que se introdujese al Estado sea libre de todo derecho; y otra sobre que el comerciante mexicano ó extranjero que introdujese de 200 pesos arriba se le premie librándolo de la alcabala del 3½ p $\frac{1}{2}$ si trajese su valor en numerario y el 5 p $\frac{1}{2}$ si lo trajese en efectos del país.

Se levantó la sesión á la una y cuarto.

SESION

del dia 23 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior se leyó un oficio del ministerio de hacienda, acusando recibo del soberano decreto que faculta al Supremo poder ejecutivo para proveer los empleos vacantes de todos los ramos y clases de hacienda, y concesión de jubilaciones.

Otro del de guerra, informando que el Supremo Poder Ejecutivo se digna aprobar los empleos que dió el Sr. Bravo en distintos cuerpos militares en la campaña de la libertad, como se contiene en las cinco listas que acompaña; y se mandó pasar á la comisión de guerra.

Asimismo se leyó otro del ministro de relaciones, acompañando varios documentos que manifiestan el pronunciamiento por república federada de la provincia de Yucatan, de que quedó enterado el Congreso.

Otro del mismo, pidiendo dispensa de ley para emplear al coronel D. Manuel Terán, de jefe político de Veracruz, por merecer la confianza del gobierno y apetecerlo aquella provincia; y se mandó pasar á la comisión de puntos constitucionales.

Se dió cuenta con una representación del Lic. Anzures, de Puebla, pidiendo se le releve del cargo de procurador que le compelle á servir el je-

fe político de aquella provincia, sin embargo de tener empleo de nombramiento real; y se mandó pasar á la comisión de infracciones.

Se dió primera lectura al dictámen de la comisión de puntos constitucionales, sobre que se faculte al Supremo Poder Ejecutivo como lo solicita para emplear al Sr. Herrera (D. Mariano) en la provincia de Veracruz ó otra cualquiera donde sea conveniente.

Se dió primera lectura asimismo al dictámen de la comisión de crédito público, sobre la solicitud de D. Justo Pastor Núñez, relativa á que se le reintegre en las cajas de Oaxaca diez mil pesos que se le exigieron por los primeros americanos.

Igualmente se dió primera lectura al dictámen de la comisión de patronato sobre la forma en que deberán proveerse las plazas eclesiásticas en lo sucesivo.

Se puso á discusión y fué aprobado el dictámen de la comisión de puntos constitucionales, en que propone que D^r María de la Luz Castillo y D. José Francisco Bustamante deben ocurrir al Supremo Tribunal de Justicia para continuar el pleito que tienen pendiente en el Supremo Consejo de Indias.

Se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión especial de hacienda sobre la contribución personal, reducido á que cada ciudadano contribuya al Estado la ganancia de tres días al año, y declarado haber lugar á votar se pasó á la discusión de los artículos en particular.

Art. 1º «Todo individuo de cualquiera clase, sexo ó edad, que tenga renta, sueldo, salario ó industria personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad ó percepción que corresponde á tres días en el año.» Aprobado.

Art. 2º «La contribución se hará por tercios de año, exigiendo en cada uno adelantado lo que corresponda á la utilidad ó percepción de un día.» Fué aprobado y en seguida se suspendió la

discusion para continuarla oportunamente.

Se dió primera lectura á la proposicion siguiente del Sr. Fagoaga: "Si no le es posible al gobierno presentar el presupuesto de gastos en sus diferentes ramos, en la extension de todo el territorio de la nacion, lo presente inmediatamente por lo respectivo á las provincias de que haya podido adquirir las noticias convenientes; y por lo que respecta á la capital lo presente para el dia 1º de Julio."

El Sr. Mangino pidió al Congreso se declarase permanente la sesion para continuar la discusion del dictámen relativo á la contribucion personal; y habiendo desecharo esta proposicion se adoptó la del Sr. Marin para que haya sesion extraordinaria por la tarde destinada al propio objeto. Con lo que se levantó la sesion á la una de la tarde.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 23 de Junio de 1823.

Leida la acta de la anterior, se continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda relativo á la contribucion personal.

"Art. 3º La graduacion de esta percepcion ó utilidad se hará por el mismo interesado, calculando lo que viene á ganar un dia con otro por lo que gane regularmente al año." Aprobado.

"Art. 4º Cuando el individuo se negare á decir lo que gane diariamente, nombrará el Ayuntamiento tres personas de su satisfaccion, procurando, si se puede, que sean de la profesion del culpado, para que hagan la graduacion que él resiste, y hecha, le exigirá la cuota sin admitir reclamo." Aprobado.

"Art. 5º Los individuos á quienes ademas del sueldo, diese su amo ó pa-

tron comida y casa, añadirán por esta razon real y medio mas si fueren domesticos sirvientes, y cuatro reales siendo de mayor esfera." Aprobado.

"Art. 6º El que quiera contribuir de una vez con lo que le corresponda en el año, podrá hacerlo." Aprobado.

"Art. 7º Toda cabeza de familia, dueño de taller ó hacienda exhibirá por él y por todos los individuos que tuviere á sueldo ó jornal, recogiendo los correspondientes recibos." Aprobado.

"Art. 8º Dentro del primer mes contado desde la respectiva publicacion de este decreto, tendrán los Ayuntamientos concluidas las listas de los contribuyentes de su territorio y colectadas las cantidades que segun ellas les correspondan." Aprobado.

"Art. 9º En las ciudades y demas lugares populoso, nombrará el Ayuntamiento un individuo de su satisfaccion y confianza por cada manzana del lugar para que en ella forme las listas y recaude. Ninguno se podrá excusar de esta comision." Aprobado.

"Art. 10. Las listas se harán con arreglo al adjunto modelo núm. 1." Aprobado.

"Art. 11. Los comisionados harán alistar en cada casa de su manzana y estarán al dicho del interesado, por lo respectivo á la cuota diaria de su ganancia, haciéndoles cuando mas, las advertencias amistosas y comedidas que les dicte su patriotismo en obvio de ocultaciones fraudulentas." Aprobado.

"Art. 12. En la cuota de contribucion se despreciará toda fraccion que no llegue á tres granos." Aprobado.

"Art. 13. Formadas las listas las entregarán al Ayuntamiento, que les dará por cada contribuyente dos recibos, divididos en tres casillas blancas del modo que se especifica en la pauta número 2. Uno de estos recibos se entregará al contribuyente para que el comisionado le firme la respectiva casilla cada vez que le entregue la cuota, y

el otro quedará en poder del comisionado, para que el contribuyente por sí, por su amo ó patron, ó algún otro á su ruego, firme la respectiva casilla, y con este documento acredite el comisionado al enterar lo que hubiere recibido.» Aprobado.

«Art. 14. Los Ayuntamientos harán publicar las listas de los contribuyentes y cuotas de las contribuciones (por manzanas en los lugares populosos) las que se fijarán en las esquinas, para que el que advierta que alguno ha ocultado ó disminuido su ganancia diaria, pueda advertirlo al comisionado, y este al Ayuntamiento, quien se servirá manifestar al interesado su falta y persuadirle que la enmiende.» Aprobado.

«Art. 15. A excepcion de los hijos de familia, todo individuo mayor de diez y ocho años que no esté comprendido en las listas, se reputará por vago y mal entretenido, y segun las prevenciones de las leyes, si no justificare lo contrario se le tratará como á tal.» Aprobado.

«Art. 16. Cuidará el gobierno que los Ayuntamientos enteren en el primer mes de cada tercio en las cajas respectivas, ó donde aquél lo tuviere por conveniente, todo lo que hubiere recaudado del anterior, comprobando no haber sido mas con las listas arriba expresadas, y las certificaciones del jefe político donde lo haya, y del alcalde de primer voto donde no, y haberle dado partes ignales de los renuentes á pagar y recogerá recibo por duplicado, de los que conservará uno para su resguardo y remitirá otro al tribunal de cuentas, para constancia.» Aprobado.

«Art. 17. El cinco por ciento de esta contribucion se asigna á los Ayuntamientos para gastos de escribientes y papel.» Aprobado.

«Art. 18. Los renuentes en pagar les hará el jefe político ó el alcalde donde no lo haya, reconvención por primera, segunda y tercera vez, y no bastando les exijirá irremisiblemente por vía de multa el triple de lo que debian exhibir, con mas los costos que pudiese haber ocasionado la cobranza.» Aprobado.

«Art. 19. Es de esperar que los verdaderos amantes de la patria, principalmente en este primer tercio, no se ciñan á solo exhibir la cuota que les corresponde, sino ademas hagan la donación voluntaria que gusten, convenientes de las sumas urgencias del Erario público, para la salvacion comun. De estas donaciones voluntarias se les darán recibos por separado y del mismo modo se formarán listas especificativas de los sujetos y de las cantidades.» Aprobado.

«Art. 20. El gobierno acompañará á este decreto los reglamentos e instrucciones que tenga por convenientes para su mas pronta y expedita ejecucion.» Aprobado.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición de los señores Marin, Montoya, Torre, Jimenez y Mangino: «Desde la publicacion de este decreto cesará en Puebla la contribucion mensual extraordinaria inventada allí y confirmada por este Congreso, entretanto se disponia otra general como se ha verificado.»

No fueron admitidas las dos siguientes: del sr. Villalva:

«Pido á V. Soberanía que en los casos de que habla el art. 8º y 16 se dé intervencion expresa al jefe político de la provincia ó á quien haga sus veces como previenen las leyes vigentes.»

Del sr. Mayorga: «Pido á Vuestra Soberanía que permita el derecho de recusar hasta tres de los individuos que señala el artículo de este proyecto.»

Se levantó la sesion á las ocho de la noche.

SESION

del dia 25 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la sesión anterior principió la de este dia

con el nombramiento de oficio de Presidente, Vice-presidente y dos secretarios conforme á lo prevenido en el reglamento interior, no habiéndose verificado el dia 24 por no haber habido sesion. Salió nombrado para Presidente el Exmo. Sr. D. Manuel de Mier y Terán por 41 votos de 65 señores presentes; para Vice-presidente el Sr. D. Manuel López de Plata, diputado por Nicaragua, por 38 votos de 71 señores; para primer secretario el sr. D. Lorenzo Zavala diputado por la provincia de Yucatan, por 53 votos de 63 señores; y para segundo habiéndose dividido la votacion entre los señores D. Juan de Dios Mayorga, diputado por Chiquimula, y D. Pablo Franco por Durango, se procedió al segundo escrutinio entre estos dos señores y salió electo el primero por 41 votos contra 29 que reunió el segundo.

Se dió en seguida cuenta con un oficio del secretario de justicia y negocios eclesiásticos por el que excita de nuevo al Congreso para que dé una ley que expedite el despacho de las causas criminales, pues que las cárceles están llenas de delincuentes y el gobierno se encuentra embarazado con estas personas sin poder darles destino. Se mandó pasar este reclamo á la comision de justicia.

Se leyó un oficio del ministerio de relaciones con que acompaña otro del sr. diputado D. Manuel Palacio, de Durango, en que manifiesta su disposicion á venir al Congreso luego que lo hubiera habilitado aquella diputacion provincial. Enterado.

Quedó asimismo enterado el congreso de otro oficio del ministerio de hacienda en que da cuenta haber el S. P. E. dispuesto el cumplimiento del soberano decreto sobre restitucion de los bienes de los Nicolasistas depositados por disposicion anterior del Congreso.

A las comisiones reunidas de gobernacion e instruccion pública se mandó pasar otro oficio del ministerio de relaciones, en el que despues de instruir al Congreso sobre una solicitud de la junta de la caridad del Hospicio de pobres de esta capital, concluye manifestando haber dispuesto provisionalmen-

te se forme una junta de beneficencia semejante á la de sanidad que establece el reglamento político para el gobierno interior de las provincias, presidida por el jefe político, siendo á cargo de la diputacion provincial nombrar los individuos en el número que le parezca conveniente, etc.

Se mandó pasar al gobierno para que informe sobre el particular, una exposicion del general D. Vicente Guerrero en la que solicita la aprobacion de todos los empleos que confirió desde que en coropañía del general Bravo dió el grito de libertad en Chilapa, á fin de que el poder ejecutivo no pulse dificultad en revalidar ó conferir los despachos correspondientes.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de comercio y ordinaria de hacienda sobre una proposicion del sr. Mayorga en que pide exencion de alcabala, diarios, primicias al café, cacao, algodon, aceite y vino que se cultiven en el territorio de la nacion. Se señaló el lunes próximo para su discussion.

Habiéndose presentado el secretario del despacho de relaciones, leyó un oficio del general D. Guadalupe Victoria dirigido á él sobre las conferencias habidas con los comisionados del Gobierno Español, la contestacion de estos y las actas de cinco sesiones celebradas sobre el particular, y cencioyó exponiendo al Congreso que habiendo llegado hasta aquel territorio las negociaciones, el gobierno esperaba sus disposiciones para continuar conforme lo tenia acordado el mismo Congreso. Se mandó pasar todo á la comision especial que anteriormente entendió en este asunto.

Quedó asimismo enterado el Congreso de un oficio del sr. Alcocer (D. Santiago) desde Querétaro, en que avisa que luego que el sr. Diputado Elias Gonzalez á quien acompañó con licencia del Congreso por hallarse enfermo, se haya restablecido, regresará á cumplir con su encargo.

Se suspendió la sesion á pedimento del sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos, para entrar en secreta.

Continuó la pública en seguida, y en ella se acordó pasase á una comision especial encargada de proponer medidas para cortar los males que amenazan la tranquilidad de la nacion, un proyecto presentado por el citado ministro de justicia en nombre del gobierno, capaz en su opinion de organizar y dar direccion á la revolucion, uniformando las provincias bajo las bases de una republica federada á que irresistiblemente tenderán con la desgracia de la falta de armonía, que es consecuencia necesaria de no emanar todo de un punto de autoridad, con lo que quedó hecha mención de este proyecto y del acuerdo, como se dispuso en la sesion secreta.

Se levantó la presente.

SESION

del dia 26 de Junio de 1823.

Leida la acta del dia anterior quedó aprobada. Quedó el Congreso enterado de dos oficios del ministerio de hacienda en que comunica haber dado las convenientes órdenes á la tesorería para que se auxilie conforme á los demás señores diputados comprendidos en la lista que pasó á ella, á los señores Bustamante (D. Carlos), Fernandez y Castro.

Tambien quedó enterado de otro del ministro de justicia y negocios eclesiásticos en que participa haber el gobierno dispuesto lo conveniente para el cumplimiento de la ley sobre establecimiento del Supremo tribunal de justicia.

Se mandó pasar á la comision de convocatoria una consulta de la diputación provincial de México, enviada por el ministro de relaciones, en que propone tres dudas sobre el decreto de convocatoria dado por el Congreso.

Al gobierno para lo que estime conforme á sus atribuciones, una queja de

los sirvientes y arrendatarios de la hacienda de Maravatio de la provincia de carmelitas de la jurisdicción de Salvatierra, contra el padre administrador de aquellas fincas, por las vejaciones que sufren.

Al mismo para que informe sobre ella, una solicitud de Doña María Josefa García vecina de esta capital, pidiendo permiso para que en union de las mañes capuchinas de Puebla haga una fundacion con aquel título, consiéndole al efecto el colegio de San Juan del Rio de este arzobispado.

Se conformó el Congreso con el dictámen de la comision de peticiones sobre que se reserve para cuando se discuta el dictámen de la de premios, una exposición de D. Pedro Villaseñor en que reclama alguna recompensa por sus buenos servicios hechos en la primera época de la revolucion en favor de la buena causa.

Se puso á discussion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre una solicitud de D. Juan Galvan, y fué aprobado en estos términos: «Que á D. Juan Galvan se le expida en los términos que prescriben las leyes vigentes, la carta de naturaleza que solicita.»

Lo fué igualmente la siguiente adición de los señores Mier (D. Servando) y Anaya (D. Pablo): «Que se conceda al Sr. Galvan la carta de ciudadano.»

Asimismo se aprobó otro dictámen de la misma comision concebido en estos términos: «Que se conceda á D. Guillermo Bulloq la carta de naturaleza que solicita.»

Puesto á discussion el dictámen de las comisiones reunidas de hacienda sobre las medidas que deben tomarse para organizar la renta del tabaco y satisfacer á los cosecheros, fueron aprobados los siguientes artículos:

«1º. Las fábricas labrarán inmediatamente el tabaco que en la actualidad tienen en sus almacenes, sin hacer venir una libra mas, y luego que lo concluyan cesarán y quedará en absoluta libertad el tabaco.»

«2º. Cuantos labrados tiene hoy la renta y cuantos se labren en lo sucesivo, conforme á la prevencion del anterior articulo, se dividirán por mitad entre los cosecheros y el gobierno, entregándoles á aquellos inmediatamente la mitad de lo que existe, y por quincenas la de lo que en lo sucesivo se labrare.»

Entraron á prestar el juramento los vocales de la junta superior protectora de libertad de imprenta, y habiéndose retirado siguió la discusion, y se aprobaron los siguientes artículos:

«3º. Dichos labrados se entregarán á los cosecheros á precio de fábrica, con deducción de un 20 p S en parte de pago de sus créditos del año de 1820.»

«4º. El gobierno expenderá su mitad precisamente en México, y lugares de su provincia; y los cosecheros en todas las demás provincias, menos en esta, sin que el gobierno ni ellos puedan expenderlo á otro precio que el de fábrica.»

«5. El decreto del Congreso de 29 de Octubre del año próximo pasado tendrá todo su vigor por lo respectivo á la rama; subsistiendo por lo tocante á ella el estanco y sus reglas, el tiempo que prefijó dicho decreto.»

«6º. El tabaco existente en poder de los cosecheros se depositará á satisfacción de estos.»

«7º. El gobierno se los irá comprando sucesivamente, y á dinero efectivo, á precio de la contrata que hoy rige, de suerte que nada salga de su poder, sin que primero reciban el importe.»

«8º. El 10 p S que por razou de las mermas y empaques se rebajan á los cosecheros, no se deducirán ahora á sus tabacos viejos porque se hallan absolutamente enjutos; y los tabacos inservibles, segun el órden de la renta, se devolverán al depósito, para hacerlo á sus dueños cuando por la libertad puedan aplicarlos á los usos que gusten.»

«9º. La renta expenderá en las factorías de Córdova y Orizava su rama, y la que vaya comprando á los cose-

cheros á ocho reales la libra; y si el tiempo acredítase que no puede venderse á dicho precio, se labrará hasta consumirla y los labrados se repartirán como dice el art. 2º.»

«10. Dichas factorías entregarán á los cosecheros por quincenas la mitad del producto de las ventas de rama en parte de pago del mencionado crédito de 1820.»

«11. Si á la conclusion del Estanco aun no quedasen satisfechos los cosecheros con los anteriores abonos, se les entregará la parte que fuese necesaria de las existencias y enseres de cualquiera clase que tenga en esa época la renta, para la extinción de sus créditos.»

«12. Se autorizará al gobierno para que sin faltar á las bases prefijadas en los anteriores artículos, pueda admitir á los cosecheros acreedores las proposiciones que puedan hacer ventajosas á ellos y al erario.»

«13. Los empleados de la renta conforme vayan cesando las fábricas y el estanco, quedarán en calidad de pensionistas, hasta que se coloquen equitativamente, si por su anterior conducta no desmerecieren esta consideracion.»

No fué admitida á discusion la siguiente adición del sr. Mangino al art. 6º: «y del gobierno.»

Lo fué y se pasó á la comision la del sr. Castillo al art. 3º. que dice: «Que los cosecheros reintegren á la renta el flete que esta haya erogado en la traslación de los cajones que tengan que recibir en distintos puntos, excepto los de México y las villas, pues para cubrirse este y otros gastos se les ha consignado el 20 p S de rebaja.»

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 27 de Junio de 1823.

Aprobada la acta del dia anterior, se leyeron los siguientes oficios: Del ministerio de relaciones acompañando un reclamo de la diputacion provincial de Puebla sobre la contaduria de propios y arbitrios de aquella provincia, de que ha tomado ya conocimiento el Soberano Congreso. Se mandó á la comision de gobernacion.

Otro del mismo ministerio remitiendo una instancia de D. José Manuel de la Sierra en solicitud de que se le vuelva el empleo de secretario de la diputacion provincial de México, que servia cuando el gobierno anterior le nombró ministro del Supremo Tribunal de justicia. A la comision de puntos constitucionales.

Otro de la misma secretaría con el expediente promovido por la diputacion provincial de ésta capital sobre la administracion de bienes pertenecientes á las parcialidades de Santiago y San Juan, manifestando la opinion del gobierno sobre el modo de repartir dichos bienes, y el método de su administracion. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Otro oficio dedicho ministerio acompañando una representacion de D. Manuel Elizalde, en la que por las razones que expone se excusa para poder ser miembro de la junta protectora de la libertad de imprenta, suplicando se le eximiese de este cargo. A la comision de puntos constitucionales.

El mismo ministro remite con oficio una instancia del apoderado de D. José y Doña Nicolasa de Iturbide sobre la pension de diez mil pesos que le fué asignada al primero por la junta Suprema gubernativa. A la comision ordinaria de hacienda.

Finalmente se dió cuenta con otro oficio del ministerio de guerra y marina en que dice haber el Supremo Poder ejecutivo estimado de justicia y conveniencia pública ampliar el Soberano decreto de 4 del corriente, sobre repartimiento de tierras á los militares,

á favor de los individuos de la tropa provincial y local que hubieren contribuido al logro de nuestra libertad, para lo que pediala aprobacion del Congreso; y se mandó pasar á la comision de guerra.

Se leyeron y quedaron aprobadas dos minutas de decreto, una sobre la contribucion directa, y otra sobre cesacion de la extraordinaria impuesta en la provincia de Puebla á la entrada del ejército libertador.

Se dió primera lectura al dictámen de las comisiones ordinaria de hacienda é industria, en el que se propone la prohibicion de introduccion de tejidos ordinarios de algodon y otros efectos.

Se aprobo el siguiente dictámen de la comision de puntos constitucionales: «El Congreso queda entendido del nombramiento que se h̄ya hecho ó haya de hacerse del Sr. Herrera para jefe político; mas que no podrá pasar á servir tal empleo hasta que este Congreso cese en sus trabajos, ó la experiencia acredite que no hace falta un diputado para llenar el número, sin el cual no se puede entrar en algunas deliberaciones.»

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Marin, Iturrealde y Rodriguez: «Que en el momento se libre órden al gobierno para que incontinenti se tomen las providencias de la ley á fin de que se califique lo que haya lugar contra el autor del diario liberal del 25 y 26 del corriente, por el rubro é insercion del comunicado que ha encendido á muchos del pueblo contra el Congreso, pues hace entender que hay una comision encargada de proponer comisionados que pasen á España á ofrecer á Fernando VII la corona del imperio; y que pues han de ir á las provincias esos diarios, el gobierno expida hoy mismo una breve circular, que explique ese abuso de un dictámen dado en principios del año de 22; y que no hay ni se ha pensado en que haya en el dia tal comision ni conatos de oferta, pues el Congreso está muy lejos de monarcas. Ademas, que si resulta culpa (que no esperamos) al Sr. Bustamante, oyéndole se le forme causa si incontinenti no se purifica. Por

último, que el acuerdo de V. Sob. y la circular del gobierno se inserte en la Gaceta, en el mismo diario y en todos los periódicos.» Y declarada del momento, después de su discusion fué desechada en la primera parte que concluye en la palabra *del imperio*. La segunda se reprobó hasta donde dice, *si incontinenti no se purifica*; y se aprobó la tercera.

Se mandó pasar á la comision de justicia una exposicion del Sr. Esteva que pide permiso para ausentarse por los motivos que expresa.

Entraron los señores secretarios de justicia y relaciones, y presentaron al Congreso en nombre del gobierno, después de manifestar su necesidad, un plan de bases para la mas pronta administracion de justicia en materias de conspiracion, abrazando los trámites que prescriben las leyes vigentes. Se nombró una comision especial compuesta de los Sres. Marín, Lombardo, Múzquiz y Cabrera para que con la brevedad que exigen las circunstancias presente un dictámen sobre la materia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Valle (D. Fernando), Rejon, Sanchez (D. José María), Tarrazo (D. Pedro) y Peon: «Pedimos á V. Sob. se exija al ex-capitan general de Yucatan D. Melchor Alvarez la responsabilidad por las infracciones de constitucion que cometió en la causa que se siguió contra el señor diputado D. Joaquin Castellanos.»

Se puso á discusion el dictámen de una comision especial sobre el nombramiento de un suplente para el Supremo Poder Ejecutivo, y fué aprobado el primer artículo que dice: habrá un suplente á mas de los tres individuos que componen en propiedad el Supremo Poder Ejecutivo, para todos los casos en que alguno asegure no poder asistir al despacho por grave enfermedad ó igual impedimento, calificado por los otros dos individuos que componen el Supremo Poder.

Se levantó la sesion á la una y tres cuartos de la tarde.

SESION EXTRAORDINARIA

de la noche del 27 de Junio de 1823.

Se leyó la acta de la extraordinaria del 23 y quedó aprobada. Se continuó la discusion del dictámen de la comision especial sobre el nombramiento de un suplente del Supremo Poder Ejecutivo, cuyo artículo primero fué aprobado en la sesion ordinaria anterior y despues se discutió el segundo que dice: «En caso de enfermedad de algun otro de los dos propietarios ó del suplente, formaran acuerdo ó resolucion en los negocios los dos que queden útiles si estuvieren conformes; y en discordia, se consultará el voto del mas antiguo de los dos enfermos; á no ser que la suma gravedad de su mal lo inhabilite para ser instruido y dar su voto.» Se acordó que volviese todo el dictámen á la comision.

El Sr. Mayorga hizo la siguiente proposicion: «Pido á V. Sob. acuerde que pueda el Supremo Poder Ejecutivo ocupar á alguno ó á todos sus miembros para los destinos que exige el bien de la patria.

Que para esto se dicte por V. Sob. el que en este caso se nombrarán los suplentes que deban subrogar á los propietarios que falten.» Declarada del momento.

Se puso á discusion general el dictámen de la comision de premios, sobre los que debian darse á los antiguos defensores de la independencia, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se aprobó el primer artículo que dice: Se declaran buenos y meritorios los servicios hechos á la patria por hombres ó mujeres en los once primeros años de la guerra de independencia.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial nombrada en la mañana de este dia, sobre el método de abbreviar las causas de conspiracion. Se levantó la sesion á las ocho y media de la noche.

SESION

del dia 28 de Junio de 1823.

Aprobada la acta del dia 27 se principió la sesion con la discusion del dictámen de la comision de gobernacion recaido á las adiciones que se hicieron al del asunto de Chachapalcingo aprobado anteriormente; y lo fueron asimismo los artículos de que constaba y los siguientes:

«4º Prevendrá que los que participen las tierras acudirán por semestres anticipados al Ayuntamiento, á cuyo distrito toca Chachapalcingo con la correspondiente al dos y medio por ciento anual sobre el valor de la parte que se consigne, cuidando el mismo Ayuntamiento cobrar sin atraso la cantidad de cada participe.»

«5º Si requeridos los interesados en los censos se convinieren en acudir al Ayuntamiento por sus medios anuales cumplidos, el Ayuntamiento se los satisfará por sí, mas si los censatarios no estuvieren conformes, el Ayuntamiento enterará el valor de cada semestre al administrador de temporidades á quien el censatario tomará su rédito por años ó por medios años, según haya sido costumbre.»

«6º Si el dos y medio sobre todo el valor, bastare al rédito del censatario, y quedase sobrante, este quedará á la hacienda pública; mas no habiéndole, no se exigirá mayor cantidad á los partícipes de las tierras; pero si no bastare el dos y medio á cubrir el censo, se cargará su valor entre todos los partícipes en proporcion del de las tierras que á cada uno se apliquen.»

A la comision de justicia se pasó para que informe, una solicitud del Sr. Valdés por la que pide permiso para pasar á Guadalajara con el objeto de arreglar sus sueldos que no se le han pagado hace tiempo.

Se continuó la discusion principiada en la sesion extraordinaria del 27 por la noche, sobre los premios de los patriotas que defendieron la independencia desde el año de 810, y fueron

aprobados los artículos segundo y tercero que dicen:

«2º En consecuencia, pueden alegarse para solicitar y obtener empleos y los demás beneficios con que el Estado recompensa el mérito de los buenos patriotas.»

«3º Para que estos servicios sean atendidos y premiados por el Supremo Poder Ejecutivo, se justificarán con certificaciones de los jefes conocidos y acreditados en aquella época; quienes á mas de ser responsables de la verdad y justicia con que las dieren, expresarán si el dependiente obtuvo ó no despacho de gobierno reconocido.»

Se suspendió la discusion de este dictámen para entrar en el de la comision especial nombrada en la sesion ordinaria del 27 con el objeto de que extendiese el suyo sobre las bases presentadas por el gobierno para la abreviacion de las causas de conspiracion. Se declaró haber lugar á votar en lo general.

Se levantó la sesion.

SESION EXTRAORDINARIA

del domingo 29 de Junio de 1823.

Abierta la sesion se leyó y aprobó la acta de la extraordinaria del 27 por la noche, y habiéndose dado cuenta con un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos solicitando permiso para emplear en el juzgado de letras de Veracruz al señor diputado D. Sebastian Camacho, se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Quedó enterado el Congreso de otro oficio del de hacienda en que avisa haber dispuesto lo conveniente para llevar á efecto la orden de abonar por la tesorería, como á los demás señores diputados, una parte de dietas á los Sres. Mayorga, Valdés y Roman.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial sobre suplementos del Poder Ejecutivo y autorizacion al gobierno para comisionar cuando lo tenga por necesario, á uno ó mas de sus individuos.

Continuó la discusion del dictámen sobre abreviacion de causas de conspiracion, y fueron aprobados los arts. 1, 2, 3 y 4. Poniendo su voto contrario al segundo los Sres. Tarrazo (D. Pedro), Zavala, Gomez Farías, Covarrubias, Abarca, Bocanegra, Gutierrez (D. Manuel), Godoy, Villalva, Izazaga, Jimenez, Cerraton y Porras. Se levantó la sesion.

SESION

del dia 30 de Junio de 1823.

Fué aprobada la acta de la anterior ordinaria.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de justicia y negocios eclesiasticos, en que avisa haber dispuesto el gobierno lo conveniente sobre la carta de naturaleza del Sr. Bullok y de naturaleza y ciudadano á Mr. Galvan, como lo había determinado el Congreso.

Se leyó una consulta del alcalde de 4º voto de esta capital, sobre la duda causada por haber declarado á D. Joaquín Fernandez Lizardi, el gobernador del Arzobispado, excomulgado; se mandó volver al mismo alcalde para que le diese el curso conveniente con arreglo á los leyes.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto sobre el repartimiento de la hacienda de San Lorenzo al pueblo de Chalapacingo.

Se dió primera lectura al dictámen sobre las dudas consultadas por la diputacion provincial de México para el cumplimiento del decreto de convocatoria para diputados del futuro Congreso.

Continuó la discusion del dictámen sobre premios de los patriotas de la insurrección desde el año de 10; y fueron aprobados en sus mismos términos desde el 4º hasta el 9º que dicen:

«Art. 4º No pudiéndose designar especialmente los premios con que deban recompensarse los mencionados servicios, se deja á la prudencia y justificacion del Supremo Poder Ejecutivo el proporcionar aquellos con estos en uso de la justicia distribuida inherente á sus atribuciones.»

«5º A los individuos que siguieron la carrera militar y quisieren continuarla, les declarará el Supremo Poder Ejecutivo el grado á que los juzgue acreedores; teniendo en consideracion sus servicios, los empleos que estuvieren provistos por los gobiernos entonces reconocidos, el numero de tropa qde mandaron y principalmente su aptitud y conducta.»

«6º A los que conforme al artículo anterior se les declare grado militar ó lo tengan ya, se contará para retiros y antigüedad, el tiempo que sirvieron de la época que se habla, y doble campaña.»

«7º Si los ameritados en la expresa época no aspirasen á ningun empleo militar ni civil, ó si el Supremo Poder Ejecutivo no los creyese aptos para los que solicitan, los tendrá presentes en los repartimientos de tierras baldías que decretare el Congreso.»

«8º A las mujeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan del Supremo Poder Ejecutivo la declaracion de buenos y meritorios, les exigirá el mismo una pension conforme al reglamento del Montepio militar, guardando en esto el órden de la preferencia que hasta aquí se ha observado con los parientes de los individuos del ejercito.»

«9º Serán tambien pensionadas las mujeres, hijos y padres de los empleados civiles que hayan muerto, y cuyos servicios obtengan la declaracion que expresa el artículo anterior, sirviendo de regla para este caso las es-

tablecidas para el montepio de oficinas.»

Fue aprobado el art. 10 que dice:

«El Congreso declara beneméritos de la Patria á los señores Hidalgo, Allen-de, Aldama, Abasolo, Morelos, Matamoros, Bravo (D. Leonardo y D. Miguel,) Galeana, Jimenez, Molina; y sus mujeres, hijos y padres gozarán de la pension que les señalará el Supremo Poder Ejecutivo conforme á los extraordinarios servicios que prestaron; y guardándose el órden de preferencia que previene el art. 8º.»

Igualmente se aprobó la siguiente adición al art. 10 suscrita por los señores Gomez Farías, Bocanegra, Zavalá, Anaya (D. Pablo), Argandar, Gutierrez (D. Ignacio), Sanmartín, Obregon, Dr. Mier, García, Godoy y Covarrubias, que dice: «Que se numere entre los héroes al general Moreno y al comandante Rosales.»

Tambien fueron aprobados los siguientes artículos:

«11. Y respecto á que el honor mismo de la patria reclama el desagravio de las cenizas de los héroes consagrados á su defensa, se exhumarán las de los beneméritos en grado heroico que señala el artículo anterior y serán depositadas; cuya llave se custodiará en el archivo del Congreso.»

«12. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrará con árboles y en su centro se levantará una sencilla pirámide, que recuerde á la posteridad el nombre de los primeros libertadores.»

«13. Los Ayuntamientos respectivos cuidarán del cumplimiento del artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de los fondos de propios y arbitrios.»

«14. La caja que encierre los venerables restos de los héroes expresados, se trasladará á esta capital el 17 del próximo Setiembre, con toda la publicidad y pompa dignos de un acto tan solemne, en el que se celebrará un oficio de difuntos con oración fúnebre.»

«15. Una diputacion del Congreso autorizará la traslacion.»

«16. El Supremo Poder Ejecutivo, la diputacion provincial, el Ayuntamiento, el estado mayor de los ejércitos y todas las autoridades eclesiásticas, militares y políticas residentes en esta capital asistirán á solemnizar el acto.»

«17. Las tropas de la Guarnicion harán los honores que previene la Ordenanza para los capitanes generales con mando en jefe y que fallecen en campaña.»

«18. En la catedral se levantará un sepulcro en que se colocará la caja con la inscripción que proponga la Universidad y apruebe el gobierno.»

«19. La diputacion del Congreso recogerá la llave y la entregará á las cártes en sesión pública.»

«20. El presidente anunciará, que la nacion ha acordado, por medio de sus representantes, que se escriban con letras de oro en el salón de Córtes, los nombres de estos héroes que se sacrificaron por la independencia y libertad nacional.»

Se leyeron y admitieron á discusion las siguientes adiciones.

Del sr. Gutierrez (D. José Ignacio) al art. 3º que dice: «Siendo esta regla extensiva á los que aunque no estuvieron en el campo de batalla, ofrecieron en las prisiones sus servicios á la patria, acreditando que el motivo de ellas fué solo la causa de la independencia, sin complicación en otros delitos, atendiéndose respectivamente á su clase y profesion.»

Del sr. Covarrubias al mismo artículo que dice: «ó por otros medios auténticos que hagan fe en juicio.»

Otra al art. 5º suscrita por los señores Mier (D. Servando) y Gutierrez (D. José Ignacio), que dice: que á la expresión de gobiernos reconocidos se haga la adición: «entendido por estos, la Junta de Zitácuaro y Sultepec, el Congreso de Chilpancingo, la Junta de

Jaupilla y los jefes autorizados por éstos ademas de los Sres. Hidalgo, Allende y demás jefes reconocidos en la nación.

Del sr. Rejon al mismo artículo en estos términos: «Sin entenderse comprendidos en esta determinacion los que despues de haber contribuido á la independencia política de la patria se indultaron y prestaron servicios á la causa de España, para continuar opri-miendo á la nación mexicana; exceptuando los que tomaron partido en la primera época despues del grito de Iguala.»

Del sr. Riesgo al art 8º que dice: «que se exprese terminantemente que los insurgentes inutilizados en campaña sean acreedores á invalidos.»

Del sr. Espinosa al art. 10, en estos términos: «sin perjuicio de hacer igual declaracion en favor de cuantos el tiempo, ó los interesados, acrediten que lo merecen.»

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el asunto.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre abreviacion de las causas de conspiracion y se leyó el artículo siguiente que dice:

«5º Los sumarios han de ser concluidos en términos de que los mas laboriosos se terminen dentro de quince dias perentorios.» Y quedó pendiente su discusion, levantándose la sesión á la una y tres cuartos, para continuar en secreta.

SESION EXTRAORDINARIA

del dia 30 de Junio de 1823.

Leida y aprobada la acta de la anterior se procedió á la discusion del dictámen de la comision de convocatoria sobre las dudas consultadas por la diputacion provincial de esta capital.

Leido el 1er. artículo que dice: «Que se esté á la letra de los arts 3º y 5º de la convocatoria, y que en el caso de no encontrarse absolutamente el censo de 93 la poblacion de Querétaro, territorio señalado para verificar sus elecciones, se arregle á los datos mas aproximados del censo señalado, ampliándolos lo posible á beneficio de las dos provincias; pero sin traspasar los límites señalados por la ley.» Fué aprobado y se mandó volver á la comision.

El 2º que dice: «Que el art. 66 tiene por objeto señalar el minimum indispensable de electores para verificar elección, en atencion a que según las bases señaladas en el decreto de convocatoria, y el estado de población de algunas provincias podía verificarse con menos número del de cinco.» Fué aprobado.

Se levantó la sesión á las siete y media de la noche.

SESION

del dia 1º de Julio de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del gobernador de Veracruz acompañando una proclama de aquella diputación provincial, manifestándose por ambos documentos que reina en aquella provincia la mas perfecta tranquilidad. Se acordó hacer mención en la acta de haberse oido con agrado.

El ministro de relaciones leyó igualmente varios documentos del gobernador y diputación de aquella provincia que aumentaban y confirmaban las mismas noticias.

Se leyeron dos felicitaciones, una del cura de San Martín Tepexingo D. Mariano Gonzalez Escobar, y otra del administrador de correos de Alvarado. Se mandó expresar que se oyeron con agrado.

Se leyó una exposición del alcalde 1º